



Pontificia Universidad
JAVERIANA
Cali

con Acreditación
Institucional
de Alta Calidad
por **8** años

TITULO
EL TIPO SOCIETARIO COMO FACTOR DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL

AUTOR (AS)

DENNYS ADRIANA PERDOMO AVILA

DIANA CECILIA BAHAMON CORTES

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO EMPRESARIAL
SANTIAGO DE CALI, 24 DE MAYO DE 2018

**EL TIPO SOCIETARIO COMO COMO FACTOR DE CRECIMIENTO
EMPRESARIAL**

AUTOR (AS)

DENNYS ADRIANA PERDOMO AVILA
DIANA CECILIA BAHAMON CORTES

DIRECTOR:

SANTIAGO DUSSAN LAVERDE

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO EMPRESARIAL
SANTIAGO DE CALI, FECHA

ARTICULO 23 de la Resolución No. 13 del 6 de Julio de 1946, del Reglamento de la Pontificia Universidad Javeriana.

“La Universidad no se hace responsable por los conceptos emitidos por sus alumnos en sus trabajos de Tesis. Solo velará porque no se publique nada contrario al dogma y la moral católica y porque las Tesis no contengan ataques o polémicas puramente personales; antes bien, se vea en ellas el anhelo de buscar la Verdad y la Justicia”.

Nota de Aceptación



SANTIAGO DUSSAN LAVERDE
Director Trabajo de Grado



NADIA GANDUR GANDUR
Jurado



FRANCESCO ZAPPALA SASTOQUE, PH.D
Jurado

Santiago de Cali, Mayo 24 de 2018

I. INTRODUCCION

El proceso de globalización en que se encuentra el mercado mundial ha hecho que el fenómeno del crecimiento empresarial se convierta en un vehículo para mantener y mejorar la capacidad de las sociedades. Sin embargo en Colombia el tipo societario no siempre media en las relaciones comerciales de una pequeña o mediana empresa (en adelante, Pyme), en especial cuando las distintas estrategias de crecimiento adoptadas por las organizaciones, son influenciadas por la seguridad de la contratación, el cumplimiento de las obligaciones y la continuidad de negociaciones futuras.

El crecimiento empresarial es un proceso de adaptación a los cambios exigidos por el entorno o promovido por el espíritu emprendedor del directivo para potencializar el desarrollo de su actividad comercial y acceder al mercado bajo mayores garantías, de ahí que el empresario busque mecanismos que ofrezcan nuevos elementos que le permitan disminuir costos, facilitando con ello, los negocios jurídicos de la sociedad, y de esta forma determinar el proceso de direccionamiento estratégico de la organización para su incremento.

El presente trabajo trae a colación las asociaciones como instrumento en la creación de empresa, conforme estudio de la universidad de Medellín, resaltando los principales indicadores para el crecimiento de la organización, de modo que la estructura societaria ampare la estructura de capital y el riesgo financiero de las pymes, trabajo realizado también en la Universidad de Occidente, para que mediante la planeación estratégica se impulse la competitividad de estas asociaciones, a fin de que el crecimiento empresarial transforme la economía de las pymes Colombianas.

El estudio parte de conceptos básicos de empresa, sociedad, crecimiento financiero, limitación del riesgo, e importancia de la estructura de costos en la empresa, hasta llegar a la preponderancia de la estructura societaria para el desarrollo de las operaciones administrativas, económicas y comerciales de las empresas, temas todos analizados de revistas y artículos científicos relevantes en materia de la administración y finanzas, aunado a los estudios del derecho societario adelantados por el Dr. Francisco Reyes Villamizar.

Para analizar el crecimiento empresarial dentro del proceso de globalización en el que se encuentra la economía mundial, fue necesario tener en cuenta factores y aspectos explicativos que se ciñen al concepto de crecimiento, destacando una variedad de perspectivas desde las cuales se puede abordar su estudio, e igualmente, comparar si mediante algunos parámetros podemos encontrar múltiples determinantes que condicionen el crecimiento de la empresa en forma general, desde el ámbito interno y externo.

Después de examinar los distintos planteamientos que condicionan el concepto de crecimiento empresarial, se aborda los tipos societarios existentes tratando de concretar y obtener posibles conclusiones en cuanto a la incidencia de la estructura societaria en el crecimiento económico empresarial, aportando criterios como la responsabilidad jurídica de los socios, la imagen corporativa, el impacto en las negociaciones comerciales, las obligaciones tributarias, el riesgo patrimonial y la sucesión patrimonial; factores de importante consideración para la constitución de una sociedad y la puesta en marcha del negocio. En ese sentido vale la pena revisar la exigencia de los requisitos de orden legal del tipo societario escogido para elevar el crecimiento de la empresa.

De este modo se pretende establecer un tipo societario beneficioso en el desarrollo de cualquier circunstancia administrativa, legal y fiscal; que pueda ser incluido como un elemento esencial en el crecimiento de la empresa, influenciándola directamente en el crecimiento sostenible de la misma.

Por último se examina los costos que genera constituir una sociedad comercial y las reformas que puedan surgir, junto con las obligaciones de los socios o accionistas y sus complicaciones en las negociaciones y los problemas de agencia, dificultades que se convierten en obstáculos para la empresa creada, afectando el desarrollo de su objeto social e impidiendo su crecimiento, toda vez que las normas comerciales y los tipos societarios tradicionales limitan resolver estos inconvenientes en razón a los parámetros y directrices establecidos en la ley para las sociedades mercantiles; por ende, se propone a las S.A.S., como un vehículo para crear, mantener y mejorar la capacidad de las nuevas empresas o de aquellas en expansión o crecimiento.

Concluyendo que la estructura societaria S.A.S., responde como el tipo societario adecuado en cuanto a criterios importantes a la hora de constituir y acrecentar la sociedad; resaltando los beneficios que aporta al empresario y las diferentes formas favorables y aplicables en caso de diversificación concéntrica como estrategia en declinación o crecimiento de la compañía.

II. FACTORES Y PARÁMETROS INDISPENSABLES PARA EL CRECIMIENTO EMPRESARIAL

A. DEFINICIÓN E IMPORTANCIA DE LA EMPRESA

La empresa es entendida como una unidad productiva dedicada a desarrollar una determinada actividad económica con fines lucrativos a favor de la sociedad, a

quien se le reconoce personería jurídica propia y distinta de sus socios o accionistas¹, para realizar actos de comercio con su propio patrimonio.

Para la Superintendencia de Sociedades la empresa es el principal motor de crecimiento económico del país. Por eso viene apoyando el desarrollo empresarial ejerciendo una constante vigilancia y control sobre las sociedades comerciales, sobre todo, aquellas empresas atractivas a los capitalistas que ven una buena oportunidad para invertir en Colombia. Gracias al ascenso de la economía en los últimos años, se adelantan programas especiales para que el pequeño empresario encuentre la forma más viable de impulsar su crecimiento, teniendo en cuenta que Colombia se encuentra entre las doce economías del mundo, donde se ha mejorado la facilidad para hacer negocios; según el informe publicado por el *Doing Business*²; proyecto generado por el Banco Mundial que midió objetivamente las normas que regulan la actividad empresarial y su aplicación en 189 economías.

El proyecto *Doing Business*, lanzado por el Banco Mundial en el año 2002, analizando y comparando la normatividad que regulaba las actividades de las pequeñas y medianas empresas locales a lo largo de su ciclo de vida. Actualmente este proyecto hace parte del grupo de indicadores globales, constituyendo un recurso útil para medir el desarrollo empresarial de cada país, pues su objetivo sigue siendo el proporcionar una base de datos que analizados conlleven a mejorar las normas que regulan la actividad empresarial, proporcionando índices ponderables para incentivar procesos reformistas que faciliten los negocios³.

El análisis del crecimiento empresarial y de sus factores explicativos tiene un papel fundamental en el proceso de globalización en el que se encuentra la economía mundial; por ello resulta de sumo interés aclarar los aspectos que envuelven el concepto de crecimiento. Al respecto, es necesario destacar que la variedad de perspectivas desde las que puede abordarse su estudio, la inconsistencia de parámetros de medida para su evaluación y la carencia de un modelo integrador para estudiar los múltiples determinantes que lo condicionan ha impedido el desarrollo de una definición aceptada de forma general⁴.

Tras analizar los distintos planteamientos que condicionan el concepto de crecimiento empresarial, para adoptar una definición genérica que abarque las consideraciones señaladas sobre el tema, se deben sintetizar las principales perspectivas que se abordan y las variables más utilizadas

¹ Peña Nossa Lisandro. De las sociedades Comerciales. 7ª Edición. Bogotá: Eco Ediciones 2014. 11-13 p

² Superintendencia de sociedades. primera revista publicada en el año 2011.

³ <http://espanol.doingbusiness.org/data/exploreconomies/colombia/>.

⁴ Blázquez Santana, Félix; Dorta Velázquez, José Andrés; Verona Martel, María Concepción. Concepto. Perspectivas y Medida del Crecimiento empresarial. Cuadernos de Administración 2006, 19 (31).

para medir dicho proceso. Por eso económicamente se ha definido así el concepto:

“proceso de adaptación a los cambios exigidos por el entorno o promovido por el espíritu emprendedor del directivo empresarial, según el cual, la empresa se ve compelida a desarrollar o ampliar su capacidad productiva mediante el ajuste o adquisición de nuevos recursos, realizando para ello cambios organizacionales que soporten las modificaciones realizadas; todo ello debe venir avalado por la capacidad financiera de la empresa a fin de permitir a través de dicho proceso, obtener una competitividad perdurable en el tiempo⁵”.

De este modo los indicadores globales como recurso para medir el desarrollo empresarial de cada país, proporciona no solo datos estadísticos a los empresarios sino que les permite adecuar procesos según su entorno, ello con el fin de incentivar y desarrollar sus propios negocios, conforme su capacidad económica.

Lo anterior, como perspectiva y medida de crecimiento empresarial, debe ajustarse a la estructura societaria, de modo que dicho proceso, le permita definir las necesidades internas y externas de la empresa, para que los consumidores de sus productos o servicios, sean quienes generen el aumento financiero esperado, convirtiendo a la compañía en una sociedad competitiva y perdurable.

B. FACTORES QUE INCIDEN EN EL CRECIMIENTO EMPRESARIAL

El crecimiento de la empresa se refiere a modificaciones e incrementos de tamaño que originan que ésta sea diferente de su estado anterior. Es decir, que se produzcan aumentos en cantidades y dimensiones, así como cambios en sus características internas (estructura económica y organizativa). Aumentos que se reflejan en varias o en todas de las siguientes variables: activos, producción, ventas, beneficios, líneas de productos, mercados, etc.

El crecimiento de la empresa se ha estudiado en profundidad desde el punto económico de la sociedad, por varios motivos: *i)* Al igual que ocurre con las personas, el crecimiento es interpretado como un signo de salud, vitalidad y fortaleza, por ende cuando crecen las empresas da la sensación de tener posibilidades de desarrollo futuro. *ii)* En las economías occidentales caracterizadas por ser muy dinámicas y con un entorno muy competitivo, las empresas tienen que crecer y desarrollarse continuamente, aunque sólo sea para mantener su posición competitiva en relación con otras empresas. *iii)* Además el

⁵ *Ibídem.*

objetivo de crecimiento está muy relacionado con la función de utilidad de los directivos, por lo que estos tratarán de potenciar esta actuación⁶.

Si bien, el crecimiento empresarial es un proceso de adaptación a los cambios exigidos por el entorno o promovido por el empresario, se debe tener en cuenta las formas de acceso al mercado y las garantías que algunos tipos societarios ofrecen para el desarrollo de su actividad económica, teniendo en cuenta que las estructuras societarias como factor de crecimiento empresarial ayudan a institucionalizar el proceso de direccionamiento estratégico de la organización.

Por eso todos los diversos procesos de diferenciación y de movilización social se desarrollan junto a los cambios estructurales básicos en todas las fases institucionales de la vida social de las sociedades modernas. En la esfera económica estos desarrollos se han caracterizado por *i)* la especialización creciente de las actividades económicas y de los roles ocupacionales, *ii)* el desarrollo de unidades de producción orientadas al mercado y *iii)* por el crecimiento del radio de acción y la complejidad de los mercados principales como bienes, trabajo y dinero. En sí, las características estructurales de la modernización han sido identificadas como el desarrollo de una extensión grande diferenciadora de recursos libres no comprometidos para ningún grupo fijo⁷.

En ese orden de ideas, dentro de los factores que inciden en el crecimiento empresarial se encuentran los factores económicos, sociales, políticos y tecnológicos; todos ellos influyentes de forma notoria en la toma de decisiones de sus directivos a nivel externo, los cuales han sido clasificados a su vez, en *i)* factores externos relacionados con el entorno sectorial de la empresa constituido por competidores, clientes y proveedores y *ii)* los factores externos de nivel superior o macro entorno entre los cuales se encuentra la demanda, las mejoras tecnológicas, la accesibilidad a los créditos privados y el apoyo gubernamental; pero a nivel interno hay factores de crecimiento influyentes como *i)* la edad y el tamaño de empresa, *ii)* la motivación, *iii)* la gestión del conocimiento, y *iv)* la estructura societaria.⁸ A pesar de no ser nombrado dentro de esta clasificación, el tipo societario debe ser incluido como otro factor de crecimiento por la incidencia que tiene en cada estructura para el desarrollo de las actividades empresariales.

Dentro de las teorías económicas dominantes del derecho societario está los problemas de *agencia*, por las implicaciones económicas que se generan. Por eso desde el punto de vista técnico, la estructura de la organización societaria dentro del llamado '*modelo tradicional*', basada en la alta concentración de la propiedad, puede conllevar a problemas de *agencia* entre los socios mayoritarios y los socios minoritarios, a diferencia del llamado '*modelo de capital disperso*' visto como la

⁶ Pérez Gorostegui, E. (1997): *Crecimiento y formas de desarrollo de la empresa. Introducción a la Administración de Empresas*, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid.

⁷ Modernización: Crecimiento y Diversidad Author(s): S. N. Eisenstadt Source: Desarrollo Económico, Vol. 3, No. 3 (Oct. - Dec., 1963), pp. 423-452 Published by: {}ides} Stable URL: <http://www.jstor.org/stable/3465661> Accessed: 14-05-2015 01:12

⁸ Innovar vol.16 No.28 Bogotá Julio/diciembre 2006.Factores de Crecimiento Empresarial.

expropiación de la administración del empresario, donde los problemas de agencia se suscitan entre los administradores y los accionistas.

Sin embargo el tipo societario de Sociedad por Acciones Simplificada (de ahora en adelante, S.A.S.) permite definir con mayor claridad el funcionamiento de las reglas societarias, de modo que aquellos accionistas que suministran los recursos accedan directamente a la administración de la sociedad o mediante la delegación de funciones operativas a terceros bajo la exigencia de los diferentes informes requeridos a los administradores⁹.

En síntesis la estructura societaria S.A.S. es una herramienta con la que cuenta el empresario para distribuir fácilmente la autoridad y el control entre sus accionistas. Sin embargo, para lograr un mejor desempeño, la autoridad para atender asuntos operativos debe ser delegada a funcionarios de la empresa, personas a quienes se les conoce como administradores y que la ley faculta para representar a la sociedad en la celebración o ejecución de actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionan directamente con la existencia o desarrollo de las operaciones realizadas en el funcionamiento ordinario de los negocios.¹⁰

Podría decirse que los factores de crecimiento empresarial no solo tienen la finalidad de fomentar ejecutar y coordinar el desarrollo de la actividad económica de la empresa, sino que debe impulsar la innovación, la competitividad y proyección del mercado nacional e internacional, de modo que a través de procesos adaptables a la empresa según su entorno, conlleve al crecimiento y bienestar social de la compañía, reflejado en activos, producción, ventas, beneficios económicos y el posicionamiento de sus productos en el mercado.

C. PARÁMETROS PARA MEDIR EL CRECIMIENTO EMPRESARIAL

Para los administradores la dirección estratégica de las organizaciones se funda en políticas de crecimiento, consecuencia de la adecuada administración de las empresas. Estas políticas son un instrumento que de forma ordenada precisan la información que dará respuesta a cada una de las variables definidas en los factores de crecimiento como: activos, producción, ventas, beneficios, líneas de productos, mercados, etc., las cuales utilizadas como herramienta para la elaboración de datos estadísticos descriptivos, permiten establecer porcentajes que denotan si el comportamiento esperado en un determinado indicador impacta en el crecimiento empresarial¹¹.

⁹ Rogene A. Bucholz- Bussines Enviroment and Public Policy, Implications For Managent and Strategy. Cita FRANCISCO Reyes Villamizar. Análisis Económico del Derecho Societario. Pag. 13-16.

¹⁰ Peña Nossa Lisandro. De las sociedades Comerciales. 7ª Edición. Bogotá: Eco Ediciones 2014. 576 p.

¹¹ Castro, A. A., & Ortiz, V. V. (2013). PRINCIPALES INDICADORES DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL EN LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS: CASO SANTIAGO DE CALI - COLOMBIA/MAIN INDICATORS OF BUSINESS GROWTH IN SMES: CASE SANTIAGO DE CALI - COLOMBIA. Paper presented at the , 8(2) 992-997. Retrieved from <http://search.proquest.com/docview/1434203677?accountid=47616>

Por tanto, las cuestiones básicas que se deben plantear para formular una estrategia de crecimiento deben estar relacionadas con los objetivos de los directivos, donde desde su perspectiva empresarial se delibere si le es más favorable la especialización o diversificación de productos o servicios; si su intención es internacionalizar o no el producto; si su expectativa se encuentra en el crecimiento interno o crecimiento externo, o si por el contrario su expectativa es competir o cooperar con sus productos o servicios.

La empresa puede crecer de dos formas¹²: *i)* Crecimiento interno o patrimonial, que se basa en la realización de inversiones productivas en el propio seno de la empresa, aumentando así su capacidad. *ii)* Crecimiento externo o crecimiento financiero, que se lleva a cabo mediante la adquisición, absorción, fusión y control de empresas ya existentes.

El proceso de crecimiento de las empresas no es posible de no emprenderse también, en paralelo, una serie de medidas destinadas a facilitar la organización interna de las empresas que cada vez son más complejas, con líneas de productos y de mercados muy diferentes, una localización geográfica extendida y actividades que iban desde la extracción de materias primas hasta la distribución y venta. Así, surgieron nuevas estructuras organizativas y se fueron desarrollando técnicas de gestión cada vez más sofisticadas para resolver los crecientes problemas de coordinación que experimentaban, es en este sentido, el crecimiento de la empresa como producto depende tanto en las ventajas tecnológicas como de las capacidades organizativas que la empresa sea capaz de construir.¹³

Es así como el cumplimiento de los objetivos de la organización, son responsabilidad del gerente, quien en cumplimiento de lo encomendado por la alta dirección desarrolla programas de planeación estratégica que dan origen a cambios organizacionales tendientes al crecimiento. Para ello la empresa se presenta ante terceros mediante su firma, la cual hace referencia al nombre legal de la sociedad (razón social), a fin de figurar como titular de derechos y obligaciones; y responder con su propio patrimonio por los negocios jurídicos adelantados en su nombre por sus representantes legales.

La planeación estratégica como proceso direcciona las relaciones de la sociedad con su ambiente, planifica la capacidad y dirección del cambio, analiza decisiones y acciones llevadas a cabo por la organización para crear y mantener ventajas competitivas. Esto implica que la dirección estratégica vaya más allá de la simple y tradicional planeación, puesto que trata de dar elementos a los gerentes para que estén preparados al momento de enfrentar los cambios del entorno, y las situaciones complejas y no rutinarias que la actividad gerencial requiere¹⁴.

¹² Ibídem. cita 5.

¹³ Pérez Gorostegui, E. (1997): *Crecimiento y formas de desarrollo de la empresa. Introducción a la Administración de Empresas*, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid.

¹⁴ Modernización: Crecimiento y Diversidad Author(s): S. N. Eisenstadt Source: *Desarrollo Económico*, Vol. 3, No. 3 (Oct. - Dec., 1963), pp. 423-452 Published by: {}ides} Stable URL: <http://www.jstor.org/stable/3465661> Accessed: 14-05-2015 01:12 UTC

El crecimiento empresarial no es objetivo principal para muchas sociedades, en tanto que existen algunas sociedades que no cuentan con un adecuado uso de los recursos provenientes del proceso de direccionamiento estratégico, debido a la inadecuada organización y estructura interna.

Sin embargo, la economía de Colombia crece a la par de las empresas: Así lo ha indicado la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio *Confecamaras* en el último reporte de coyuntura empresarial, donde establece que en el país nacieron 301.334 empresas en el 2014, un 9.3% más que en el 2013. Lo que demuestra que los empresarios colombianos son capaces de crear empresas con visión y dispuestos a competir, condiciones para que las empresas asciendan a niveles que fortalezcan y dinamicen aún más la economía del país. Lo que es muy prometedor y desafiante para los empresarios colombianos. Bancoldex, por su parte asumió la misión de identificar los elementos que verdaderamente denotan el crecimiento de las compañías, a fin de que los esfuerzos de los empresarios sean cada vez más pertinentes, eficientes y se traduzcan en más empresas promotoras en situación de crecimiento, aumentando los empleos para la sociedad colombiana, mejorando sus ingresos, generando así mayor desarrollo y equidad a la sociedad en general.¹⁵

Teniendo la planeación estratégica como una de las perspectivas desde la cual se puede abordar el crecimiento empresarial, su formulación debe incluir el diagnóstico interno, el diagnóstico externo y la elección e implantación de estrategias, que permitan medir el ciclo de vida de la empresa basada en los recursos y la motivación, características que analizadas evaluarán el desarrollo empresarial.

La Universidad del Valle realizó estudio a 106 empresas en Santiago de Cali-Colombia, en el año 2013¹⁶, identificando los principales indicadores de crecimiento empresarial de las pequeñas y medianas empresas, evidenciando indicadores correspondientes al ciclo de vida y especialmente a la estrategia de diversificación concéntrica¹⁷, usados como procesos de mayor frecuencia¹⁸. Esto no significa que todas las PYME deban aplicar esta estrategia, ya que cada una debe evaluar las características de su empresa y las características de su entorno

¹⁵ MARCRI. (2015). El crecimiento empresarial transforma a Colombia. *Portafolio*, Retrieved from <http://search.proquest.com/docview/1646569143?accountid=47616>

¹⁶ Castro, A. A., & Ortiz, V. V. (2013). PRINCIPALES INDICADORES DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL EN LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS: CASO SANTIAGO DE CALI - COLOMBIA/MAIN INDICATORS OF BUSINESS GROWTH IN SMES: CASE SANTIAGO DE CALI - COLOMBIA. Universidad del Valle – Cali Colombia. Paper presented at the , 8(2) 992-997. Retrieved from <http://search.proquest.com/docview/1434203677?accountid=47616>

¹⁷ La diversificación concéntrica, es una estrategia de la empresa para ofertar nuevos productos o servicios, mediante la vía de adquisiciones corporativas, o invirtiendo directamente en nuevos negocios. esta incorporación de productos nuevos va relacionada con el giro de la compañía cuando se encuentre en declinación o proyección de crecimiento y su fin es buscar el equilibrio económico de la sociedad.

¹⁸ Castro, A. A., & Ortiz, V. V. (2013). PRINCIPALES INDICADORES DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL EN LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS: CASO SANTIAGO DE CALI - COLOMBIA/MAIN INDICATORS OF BUSINESS GROWTH IN SMES: CASE SANTIAGO DE CALI - COLOMBIA. Universidad del Valle – Cali Colombia. Paper presented at the , 8(2) 992-997. Retrieved from <http://search.proquest.com/docview/1434203677?accountid=47616>

antes de determinar cuál es la estrategia que le permite en mayor medida lograr un crecimiento sostenible.

Benjamín Hopenhayn, concibe por 'organización' el orden o sistema de mecanismos y procedimientos que rigen el funcionamiento de una institución o complejo de instituciones; así mismo por 'desarrollo con estabilidad' el proceso continuado de crecimiento del producto nacional bruto (PNB) real por periodos suficientemente largos, en el que el aumento general del nivel de precios no genere distorsiones graves para el proceso de desarrollo, sobre todo en cuanto a la asignación o utilización de recursos.¹⁹

Mintzberg, uno de los mayores iconoclastas de la estrategia empresarial, concluyó que "lejos de un trabajo ordenado, enfocado y lineal, el trabajo diario de los gerentes eficientes implicaba un manejo de las situaciones caóticas, imprevisibles y desordenadas, donde no resulta sencillo distinguir lo trivial de lo esencial. En realidad, el trabajo de un gerente implica adoptar diferentes roles en diferentes situaciones, para aportar cierto grado de orden al caos que reina por naturaleza en las organizaciones".²⁰

Para concretar y obtener posibles conclusiones se debe analizar el sector económico al que pertenece la empresa a fin de plantear su utilización en actividades alternativas o complementarias tendientes a un proceso de expansión vía crecimiento interno o externo; pero es importante que el empresario a su vez tenga en cuenta criterios como: responsabilidad jurídica de los socios, imagen corporativa, impacto en las negociaciones comerciales, costos tributarios, riesgo patrimonial y sucesión patrimonial; buscando facilitar el posicionamiento de su producto o servicio en el mercado, de forma que su medición conduzca a un crecimiento compaginando los ámbitos cualitativos y cuantitativos, relacionando el concepto de crecimiento de la empresa con las modificaciones e incrementos de tamaño que originan que esta sea diferente de su estado anterior. De ahí la importancia que tiene el tipo societario como factor de crecimiento empresarial, por la facilidad que la estructura societaria ofrece en el desarrollo de esas actividades, por tanto es importante que el empresario escoja una estructura societaria adecuada que le permita desarrollar su actividad económica como medio para alcanzar su crecimiento empresarial.

¹⁹ Benjamín Hopenhayn. *Desarrollo Económico*. Vol. 3, No. 3. (Octubre a diciembre, 1963), pp 453-470. Artículo DOI: 10.2307 / 3465662. URL Estable: <http://www.jstor.org/stable/3465662>.

²⁰ Mintzberg, Henry. *Diseño de las Organizaciones Efectivas*. Universidad McGill Canada. 2000.

III. IMPORTANCIA DE LOS TIPOS DE SOCIEDAD MERCANTIL

Con base en la concepción económica de la empresa y la importancia de ésta como generadora de empleo, su estructura es considerada como una célula social, cualquiera que sea su dimensión; cuya función está orientada hacia el interés individual del empresario, la razón de su existencia es el bien social, mediante la creación de riqueza para una comunidad de trabajo, dentro de una estructura compuesta por un grupo de personas que persiguen como finalidad producir bienes y servicios a cambio de un beneficio económico.²¹ Es así como la libertad de asociación, como derecho faculta a los individuos para unirse con el propósito de formar grupos, asociaciones u organizaciones en aras de desarrollar un objeto lícito con fines específicos, derecho incorporado al derecho de libertad de pensamiento y expresión, materializado en la participación activa de los miembros de la sociedad.

En sentido amplio, la asociación resulta ser la unión permanente o estable de una pluralidad de individuos encaminados a cumplir fines propuestos, siempre que sean comunes y lícitos, sea de naturaleza política, cultural o profesional. La sociedad mercantil por su parte entra a conformar una especie del género de asociación, tendiente a la persecución de un fin económico o lucrativo para los socios, percibido mediante la distribución periódica de utilidades o ganancias generadas por las actividades realizadas²². Desde la perspectiva socio-económica, la sociedad se concibe como la unión al menos de dos individuos que se comprometen a realizar esfuerzos en común mediante actividades frecuentes con el ánimo de obtener un beneficio económico; en síntesis el concepto de empresa hunde sus raíces en el área económica y sus proyecciones en la sociología, la política y el derecho, áreas que inciden en todo el sistema económico.

A. CONCEPTO DE SOCIEDAD COMERCIAL

Las sociedades mercantiles adquieren un extraordinario peso, al ser utilizadas como el instrumento más apropiado para la actividad económica, al tiempo que sirve para facilitar la concentración empresarial y el poder de las exigencias financieras²³; lo que diferencia la sociedad comercial de una asociación cualquiera es la explotación de un negocio jurídico con el fin de un beneficio económico, mediante la producción, transformación, circulación, administración y custodia de bienes²⁴, aclarando que dicha explotación económica también puede ser ejercida por un solo individuo, que actué como comerciante.

²¹ Narváez García, José Ignacio. Derecho Mercantil Colombiano –La empresa y el establecimiento-.Legis. Primera Edición 2002.pag.11

²² Peña Nossa Lisandro. De las sociedades Comerciales. Bogotá Ecoe Ediciones 2014. Edición 7ª pag. 8

²³ Jiménez Sánchez, Guillermo J. Derecho Mercantil I. Volumen 2 –Las sociedades mercantiles. Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. San Sotero Madrid.2010. pag.3

²⁴ Peña Nossa Lisandro. De las sociedades Comerciales. Bogotá Ecoe Ediciones 2014. Edición 7ª pag. 12

La Superintendencia de Sociedades definió la sociedad comercial como “la unión de dos o más personas que a través de un negocio jurídico convienen poner una cosa con la intención de repartirse la utilidad que puede resultar por el desarrollo de una actividad de producción, transformación o custodia de bienes o la prestación de servicios. De ahí, que las utilidades sociales redundan en provecho de sus socios o accionistas en proporción a su participación dentro de la forma asociativa escogida y regulada; la cual constituida legalmente forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados, implicando desde su nacimiento atribuciones que la particularizan en sus relaciones jurídico económico y no posteriormente”.²⁵

La legislación colombiana, ampara la iniciativa privada y empresa, como derecho constitucional, desarrolla el concepto de empresa en el código de comercio y en el mismo articulado establece el carácter comercial de las sociedades, fundando el concepto de *contrato de sociedad*. Existen juristas que definen la sociedad comercial como “*la cobertura jurídica de la empresa, o la forma jurídica de que esta se reviste*”; concibiendo por empresa “*toda organización de capital, trabajo y tecnología, destinada a la producción de bienes y servicios, entendidos todos como una unidad de producción económica, que puede ser propiedad individual o colectiva, pero a medida que crece económicamente, requiere de participación y colaboración de otros individuos, en capital, técnicas de producción, dirección y control empresarial*”.²⁶

La doctrina ha tenido diferentes posturas, como el caso del profesor Jorge Oviedo Alban, quien respecto al carácter de las sociedades conforme el artículo 100 del Código de Comercio, señaló:

*El régimen societario colombiano ha sido objeto de importantes reformas en las últimas cuatro décadas, proceso que se inicia con la expedición del Código de Comercio de 1971, pasando por la Ley 222 de 1995 hasta llegar a la Ley 1258 de 2008. Evolución legislativa donde puede advertirse que la naturaleza contractual de la sociedad y su carácter mercantil presenta ciertas variaciones donde la sociedad ya no se concibe como un contrato sino como un negocio jurídico en el que pueden concurrir una o más voluntades; en cuanto a la calificación de comercial, depende de la naturaleza del objeto de la sociedad, concepto que ha tenido ciertos giros en el derecho colombiano, de forma que en la actualidad ya no puede ser concebido como el criterio calificador y distintivo de la naturaleza civil y comercial de las sociedades*²⁷.

²⁵ Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-74183 de noviembre de 1998.

²⁶ Villegas Carlos Gilberto, Derecho de las Sociedades Comerciales, Pag. 13, Abeledo –Perrot, (2001)

²⁷ Oviedo Alban, Jorge. *Revista de Derecho*, jul-dic 2011, Issue 36, p251.

Según criterio de Oviedo, la sociedad es un negocio jurídico diferente al contrato de sociedad, no obstante, hay que tener en cuenta que la sociedad no surge solo con el ánimo colaborativo de los socios y la unión de capitales y esfuerzos, sino que es indispensable el acto jurídico llamado “*contrato de sociedad*” para que ésta adquiera los efectos jurídicos como persona jurídica constituida, y así ser sujeto de derechos y obligaciones diferentes de los derechos y obligaciones de los socios partícipes del contrato inicial.

La importancia del contrato de sociedad se debe a los efectos que surgen de él, la relevancia del artículo 101 del Código de Comercio, es la validez del contrato de sociedad, requisitos bien vistos por la jurisprudencia y la doctrina, quienes apuntan a la importancia de este tipo de *contratos*, siempre que cumplan con los requisitos legales (*capacidad, consentimiento exento de vicios, objeto lícito y causa lícita*), sumado a la concurrencia de forma exigida para cada tipo de contrato societario existente. Es así, como el objeto del contrato de sociedad hay que entenderlo como “*objeto de las obligaciones de los socios en cuanto a los aportes que efectúa como medio de consecución del fin común que la sociedad persigue a través del ejercicio de la actividad propia de su objeto*”²⁸, pues de él se desprende la propia forma societaria, su existencia y configuración de la persona jurídica como sujeto de derechos y obligaciones, encuadradas a la estructura jurídica escogida.

El elemento esencial de todo contrato es la capacidad de los contratantes exigida por la ley para su legalidad, es decir, la facultad para obligarse por sí misma y sin el ministerio o autorización de la ley.²⁹ El contrato de sociedad no solo comprende la suscripción de voluntades de los socios, sino que hay que tener en cuenta “*el acto jurídico contrato*”, el cual es sometido a la exigencia de los requisitos de orden legal del tipo societario, para ser concebido como algo más que un negocio jurídico, obteniendo como resultado la existencia de la persona jurídica que surge a luz pública para ser sujeto de derechos y obligaciones diferentes a las que puedan atribuírseles a sus socios, y en virtud a ello, adquiere nombre, domicilio y patrimonio propio. Atributos como persona jurídica independiente, que le permite comprometerse ante terceros, a través del nombre jurídico reconocido socialmente como firma.

B. TIPOS DE SOCIEDAD COMERCIAL EN COLOMBIA

El concepto de sociedad es jurídico y no debe confundirse con el de empresa, que es básicamente económico; así se definió anteriormente la sociedad comercial “cobertura jurídica de la empresa, o forma jurídica de que esta se reviste”; y por empresa “organización de capital, trabajo y tecnología, destinada a la producción de bienes y servicios, que forman una unidad de producción económica, y a medida que crece económicamente, requiere de participación y colaboración de otros individuos, en capital, técnicas de producción, dirección y control

²⁸ Jiménez Sánchez, Guillermo J. Derecho Mercantil I. Volumen 2 –Las sociedades mercantiles. Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. San Sotero Madrid.2010. pag.8

²⁹ Leal Pérez, Hildebrando. Derecho de Sociedades Comerciales. Editorial Leyer. Decima Segunda Edición. 2014. Pag. 78

empresarial”.³⁰ Ahora bien, para que esta actividad se repute *empresarial* ha de ser necesariamente de naturaleza económica; entendiéndose por actividad productora la que crea riqueza útil, bien por los agentes naturales, por el trabajo, o la combinación de ambos factores.

Económicamente, la justificación del desarrollo de las empresas por medio de formas societarias encuentra respaldo en la comparación entre los costos de gestión que debe soportar el empresario individual, respecto de aquellos que asume el empresario que se organiza bajo alguno de los tipos de sociedades; sin embargo, no se reconoce a la empresa como un todo orgánico, sino como una organización de fuerzas económicas –capital y trabajo- donde se combinan factores para producir al mercado bienes y servicios, profundizando en tópicos colaterales como el riesgo y el beneficio, la responsabilidad y el control, junto con el papel del empresario en la economía del mercado de la empresa y su entorno.³¹ Es evidente, que en toda actividad económica los costos derivados de la producción se reflejan de modo distinto, según la forma de organización que se tenga. Una primera aproximación permite comparar los beneficios o dificultades que ofrece un esquema de negocios simple respecto de una actividad organizada bajo una forma asociativa.

Para el profesor Richard Posner, una de las ventajas que surge de la escogencia del tipo de sociedad puede originarse en la reducción de costos que apareja la estructura organizativa.³² Por eso desde el punto legal, la existencia de la sociedad se justifica esencialmente porque suministra a los particulares un esquema adecuado de organización de la empresa, beneficio esencial que alcanza su mayor expresión en la personificación jurídica de la sociedad; por tanto “se debe procurar por establecer una estructura jurídica que facilite la autonomía de la voluntad del empresario, la cual limite su responsabilidad, dinamice su transmisión como unidad económica, y en pleno funcionamiento, (en marcha), procure su conservación mediante procesos que permitan superar los estados de crisis que pueda padecer”³³

Si es una persona física, debe constituirse como empresario individual, pero si lo que se quiere es constituir una persona jurídica, aunque quiera o no tener socios, tendrá que elegir entre los distintos tipos de sociedades, estimando el más conveniente a sus fines; por eso, cuando se inicia el estudio de la clasificación de sociedades mercantiles, el aspecto a relevar particularmente debe ser netamente práctico; pues no se trata de complicar el tratamiento del tema societario con una serie de clasificaciones, sino que a través de ellas, se busque dotar de capacidad las figuras societarias sin perder la unidad de su concepto como forma específica

³⁰ Villegas, Carlos Gilberto. Derecho de las Sociedades Comerciales, Pag. 13, Abeledo –Perrot, (2001)

³¹ Narváez García, José Ignacio. Derecho Mercantil Colombiano –La empresa y el establecimiento-. Legis. Primera Edición 2002, pag.10

³² Reyes Villamizar, Francisco. Derecho Societario Tomo I, Pag 3 y 4, Editorial Temis S.A. (2002).

³³ Berdugo G, José María; Palacio Cardona, Rodrigo. Las asociaciones instrumento para la creación de empresas, Pag. 101, Universidad de Medellín Biblioteca Jurídica dike, (2011)

de materialización del derecho constitucional de asociación. Es así como se sigue el criterio clasificatorio de sociedades de personas y de capital, que por costumbre y doctrina ha sido bien acogido; clasificación que permite el tipo o especie de responsabilidad patrimonial que asume el asociado frente a terceros, sea *limitado* (elemento distintivo de las sociedades de personas) o *delimitado al monto del aporte* (como sucede en sociedades de capital)³⁴

Al seleccionar la forma jurídica más propicia para un negocio, debe tenerse en cuenta factores como: **i) Tipo de actividad**: según el objeto a desarrollar, es necesario tener en cuenta el riesgo o peligro que genera la actividad de modo que la responsabilidad patrimonial social del tipo societario sea admitido por la ley. **ii) Número de promotores de la nueva empresa**: la escogencia del tipo societario para constituir una empresa puede variar dependiendo del número de socios; pues de ello dependerá su normatividad y su formalidad. **iii) Responsabilidad empresarial**: Consiste en la responsabilidad limitada, subsidiaria o solidaria, en que pueden incurrir los socios por las obligaciones sociales en su totalidad, independiente de la participación que se tenga en la sociedad. Es decir, dependiendo del grado de responsabilidad que estén dispuestos a asumir los socios en el proyecto, y el riesgo que implique la actividad que desarrollen, puede elegir: a) Formas de responsabilidad limitada al capital aportado a la sociedad, para responder hasta el monto total de los aportes. b) Formas que no limitan la responsabilidad, de tal modo que se comprometa el patrimonio personal, presente y futuro de los socios.”³⁵

Es preciso advertir el interés financiero del empresario, para que éste, como mecanismo principal establezca una forma jurídica de asociación como estructura útil para sus asociados, donde la actividad organizada conformada por capital y trabajo, sea el eslabón de una cadena de intermediación que ofrezca no solo frutos, sino confiabilidad y estabilidad económica a cada inversionista.

La órbita y variada gama de actividades mercantiles es muy amplia, por eso la ley reguló tanto los negocios jurídicos que por su naturaleza y contenido son de esa índole y se realizan aisladamente, como los que se generan en una actividad económica organizada, vale decir empresarial.³⁶ Es así como en Colombia se establecieron los siguientes tipos de sociedades: **i)** la sociedad anónima (S.A.), **ii)** la sociedad limitada (LTDA), **iii)** la sociedad en comandita simple (S.C.S.), **iv)** la sociedad en comandita por acciones (S.C.A.), **v)** la sociedad colectiva (S.C.), todas ellas regladas en el Código de Comercio, **vi)** la empresa unipersonal (E.U.), establecida en la Ley 222 de 1995 y **vii)** la sociedad por acciones simplificadas (S.A.S) ordenada en la Ley 1258 de 2008.

³⁴ Espinosa Quintero, Leonardo; Teoría General de las Sociedades Comerciales, Tercera Edición, Pag. 22. Universidad Sergio Arboleda (2008).

³⁵ Asensio del Arco, Eva; Vázquez Blomer, Beatriz. Formas Jurídicas de la empresa, Como crear tu nueva empresa,– 2008. Books.google.it/book?isbn=8497326830,

³⁶ Narváez García, José Ignacio. Derecho Mercantil Colombiano –La empresa y el establecimiento-.Legis. Primera Edición 2002.pag.54

1. SOCIEDADES DE PERSONAS

Dependiendo del tipo societario que se trate, la responsabilidad de los socios frente a terceros por las obligaciones y operaciones empresariales, varía: *i) Responsabilidad ilimitada, subsidiaria y solidaria.* A esta clasificación pertenecen la sociedad colectiva y los socios gestores de la sociedad en comandita, la responsabilidad es ilimitada por cuanto los socios responden no solo con el patrimonio social, sino que en igual medida con la totalidad de su patrimonio personal, siendo este la prenda general de los acreedores; también la responsabilidad será solidaria por cuanto cada uno o cualquiera de los socios puede ser llamado a responder por las acreencias debidas a terceros, y se habla de subsidiaridad porque siempre que el patrimonio social no sea suficiente para responder por las obligaciones contraídas los socios responderán supletoriamente con su patrimonio, siempre y cuando se demuestre que la sociedad fue previamente requerida inútilmente para el pago. *ii) Responsabilidad limitada.* Pertenece a este tipo societario la limitada, la anónima, los socios comanditarios en las sociedades en comandita y las sociedades por acciones. La responsabilidad de los socios llega hasta el monto de sus aportes. A pesar de ello en la limitada se establece la solidaridad en los casos de obligaciones de tipo tributario y laboral.³⁷

2. SOCIEDADES DE CAPITAL

Dependiendo de la forma como se encuentre representado el interés o la participación del capital social, pueden existir tipos societarios: *i) De partes de interés social.* Forma de dividir el capital de las sociedades colectivas, las partes de interés se caracterizan porque su valor puede ser diferente y porque es un derecho que tiene cada uno de los socios independiente de los votos que le correspondan. Es decir, cada socio solo tiene derecho a un voto sin importar el valor de su participación. *ii) Cuotas.* Los tipos societarios donde el capital se divide en esta forma son la Limitada y la Comandita simple, donde la participación social únicamente es para los socios comanditarios. La división donde las cuotas serán de igual valor nominal y conferirán un derecho de participación en el capital social. Es decir, a cada socio le corresponderá por cada cuota el derecho a un voto, por tanto tendrá determinada cantidad de votos en proporción a las cuotas que posee. *iii) Acciones.* Encontrada en las sociedades por Acciones y Comandita por Acciones. Cuyo capital se encuentra representado en títulos de carácter participativo y con igual valor nominal.³⁸

Los criterios de escogencia de un empresario para seleccionar un tipo societario, versan en la responsabilidad jurídica de los socios, imagen corporativa, impacto en las negociaciones comerciales, costos tributarios, riesgo patrimonial y sucesión patrimonial, buscando facilitar el posicionamiento de su producto o servicio en el mercado; según el número de socios que conformaran la sociedad y la forma de

³⁷ Peña Nossa, Lisandro. De las sociedades comerciales. Eco ediciones Universidad del Sinú 7° Edición. 2014 pag. 34-37.

³⁸ Peña Nossa, Lisandro. De las sociedades comerciales. Eco ediciones Universidad del Sinú 7° Edición. 2014 pag. 34-37.

constitución de la misma, la facilidad de creación y desarrollo de la empresa dependerá de los costos que deba asumir. Cualquiera que sea la estructura escogida, su constitución será mediante acto jurídico denominado contrato de sociedad. Sin embargo, “la consideración de la sociedad como contrato no es general, la doctrina y la jurisprudencia han dividido este aspecto, considerándose hoy en día, el contrato social desde tres puntos de vista: como contrato, como acto complejo y como acto constitutivo”.³⁹

Es así, como la actividad empresarial y los medios para su ejercicio implican la conjunción, dirección y coordinación de elementos materiales y personales, relacionados con el valor económico, que no son cosas ni derechos, unidos por un vínculo ideal de destino económico, que planea y traza el empresario, dentro de una organización que le resulte vital para el desarrollo del objeto social de la empresa.⁴⁰

C. DIVERGENCIAS DE LAS SOCIEDADES TRADICIONALES RESPECTO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

Tradicionalmente las sociedades mercantiles, cualquiera que sea su forma jurídica, posee características que la identifican, la distinguen, haciendo de ella una figura autónoma en el campo del derecho comercial; los elementos que conforman el tipo societario son genéricos de modo que la sociedad comercial se perciba de una manera amplia y universal⁴¹, por eso el empresario al hacer el estudio de la estructura societaria adecuada para su necesidad, debe analizar características individuales de cada tipo en medida de su interés personal.

Luego de múltiples planteamientos formulados para considerar una organización como estructura societaria, el empresario se somete a un tipo específico el cual constituido mediante escritura pública, inscrita en el registro mercantil, excepción para la empresa unipersonal; actos jurídicos para perfeccionar la existencia de la sociedad, los cuales requieren de trámites administrativos costosos, que en ocasiones demandan tiempo, generando que algunos trámites y operaciones empresariales realizadas en este periodo surjan con vicios que serán saneados posteriormente con dicho registro, sin embargo, mientras existan pueden conllevar a la nulidad de los mismos y por consiguiente a responsabilidades sociales.

De cierto modo, se puede decir que la experiencia de los comerciantes de una u otra forma conllevó al legislador a reexaminar los tipos societarios, surgiendo un nuevo tipo societario flexible que sirve como instrumento adecuado a los intereses de los emprendedores, y pequeñas y medianas empresas que requieren de facilidad para la consecución de sus negocios; desde la entrada en vigencia de la Ley 1258 de 2008, se han discutido ventajas de las sociedades por acciones

³⁹ Leal Pérez, Hildebrando. Derecho de Sociedades Comerciales. Editorial Leyer. Decima Segunda Edición. 2014. Pag. 78

⁴⁰ Narváez García, José Ignacio. Derecho Mercantil Colombiano –La empresa y el establecimiento-.Legis. Primera Edición 2002.pag.86

⁴¹ Leal Pérez, Hildebrando. Derecho de Sociedades Comerciales. Editorial Leyer. Decima Segunda Edición. 2014. Pag. 26

simplificadas (S.A.S) frente a otros tipos de sociedades, dada su flexibilidad y simplificación de la estructura administrativa, la no exigencia de un máximo o mínimo de socios y agilidad en trámites, entre otras;⁴² llevando a la mayoría de sociedades creadas hoy en Colombia a constituirse como S.A.S., y algunas sociedades existentes a transformarse en Sociedades por Acciones Simplificadas.

1. SOCIEDAD COLECTIVA

Este es uno de los tipos societarios más antiguos donde se evidencia la influencia permanente de la persona, donde todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitado y solidariamente con todo su patrimonio, de las resultas de las operaciones sociales. La sociedad colectiva o compañía colectiva, es un tipo societario que sirvió para reunir capitales y participaciones de grandes empresas familiares, estructura que en la actualidad se utiliza cada vez menos, pues se recurre a otras formas sociales más adecuadas para el tráfico moderno, además porque existen otras sociedades que proporcionan el beneficio de la limitación de la responsabilidad de los socios por las deudas sociales⁴³.

Este tipo societario es conformado por un mínimo de dos socios, ya sean personas naturales o jurídicas, pero por su responsabilidad requiere de quien pretenda pertenecer a este tipo societario, ser plenamente capaz para obligarse y ejercer actividades de comercio, es decir, que solo podrán ser socios aquellas personas mayores de 18 años, que tengan capacidad plena para vincularse válidamente a la sociedad; su capital social se divide en partes de interés, las cuales pueden ser de igual valor o desigual, y cada una confiere a cada socio el derecho a un voto, sin importar el valor de su participación; requiere de mayorías para deliberar y decidir reformas; su administración y representación le concierne a todos y cada uno de sus socios, facultad que puede ser ejercida por si mismos o por interpuesta persona, designación que efectúa la junta de socios, órgano supremo de la sociedad. Los lazos sociopolíticos y económicos de los socios se fundan en la confianza recíproca, y sus controversias puede conllevar a liquidación de la sociedad, de igual modo se puede extinguir por renuncia o retiro justificado, enajenación forzosa, incapacidad sobreviniente, muerte o apertura de trámite de liquidación judicial.⁴⁴

2. SOCIEDADES COMANDITARIAS

La sociedad comanditaria tiene su origen en la colectiva, sin embargo se dice que esta surgió de la antigua comenda medieval, que consistía en la partición de un capitalista que aportaba bienes o dinero, en la especulación de un comerciante, por eso este tipo societario también guarda conexión con la comisión o el

⁴² <https://www.larepublica.co/asuntos-legales/actualidad/la-transformacion-a-sociedades-por-acciones-simplificadas-sas-2062871>

⁴³ Jiménez Sánchez, Guillermo J. Derecho Mercantil I. Volumen 2 –Las sociedades mercantiles. Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. San Sotero Madrid.2010. pag.28

⁴⁴ Peña Nossa Lisandro. De las sociedades Comerciales. Bogotá Ecoe Ediciones 2014. Edición 7ª pag. 121-137

deposito. En sentido económico la sociedad comanditaria radica en la posibilidad de participar en el negocio de otro con la ventaja de la limitación de la responsabilidad.⁴⁵

Este tipo de sociedades son consideradas un híbrido entre la responsabilidad limitada y la sociedad colectiva o de esta última y la anónima; por eso en esta sociedad la calidad que tenga el asociado es importante para determinar la responsabilidad misma, en tanto que esta puede ser hasta el monto de sus aportes o de forma solidaria e ilimitada. La asociación comanditaria está integrada por dos tipos de socios, los gestores o colectivos y los comanditarios; los primeros responden de manera ilimitada y solidaria, y los segundos hasta el monto de sus aportes, por eso se llaman capitalistas quedando vedado el socio industrial⁴⁶.

Para la constitución de este tipo societario pueden concurrir como socios gestores simples o por acciones, una sociedad de responsabilidad limitada puesto que la ley no exige ninguna condición diferente a la capacidad para contratar, comprometiendo la totalidad del patrimonio sin perjuicio de la limitación de la responsabilidad de los socios que conforman la sociedad gestora; los socios comanditarios son los aportantes del capital y con la excepción de la administración que esta exclusivamente a cargo de los gestores, gozan de todos los derechos inherentes a la calidad de socios⁴⁷. En caso de duda de la calidad de un socio se presumirá que es colectivo y cuando se presente sobre la especie o tipo de sociedad se reputara colectiva; su disolución se da por las causales indicadas en el artículo 218 del Código de Comercio, la desaparición de alguna de las categorías de los socios y respecto al socio gestor las indicadas para la sociedad colectiva.

La razón social de las comanditarias se forma con el nombre completo o el solo apellido de uno o más socios colectivos acompañada de la abreviatura “& Cia.” Seguida de la abreviación “S. en C.” o su abreviatura “S. C. A.” si es por acciones. Esta forma de designar la razón social, tiene como fin poner de presente la responsabilidad solidaria e ilimitada, o la evidencia de socios comanditarios cuya responsabilidad está limitada al monto de sus aportes.

A pesar que la configuración societaria de las sociedades colectivas y comanditarias es idónea para asociaciones de capital e industria de carácter cerrado, no gozan de mayor aceptación por parte de los empresarios a pesar de estar dotadas del mayor grado de libertad contractual, pues su utilización se ve afectada por el régimen de extensión de responsabilidad, que alcanza por igual a los socios colectivos como a los gestores en las sociedades comanditarias⁴⁸.

⁴⁵ Jiménez Sánchez, Guillermo J. Derecho Mercantil I. Volumen 2 –Las sociedades mercantiles. Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. San Sotero Madrid.2010. pag.34

⁴⁶ Peña Nossa Lisandro. De las sociedades Comerciales. Bogotá. Ecoe Ediciones 2014. Edición 7ª pag. 205-220

⁴⁷ Narváez García, José Ignacio. Tipos de Sociedades. Legis. 2002.pag.133

⁴⁸ Reyes Villamizar, Francisco. La Sociedad por Acciones Simplificadas. Legis 3ª Edición.2013. Pag. 106

3. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA

La estructura de esta sociedad facilita la creación de sociedades de tipo cerrado donde el empresario desarrolla su actividad económica sin adquirir la calidad de comerciante, ni comprometer su responsabilidad personal, este régimen es concebido como una sociedad de carácter mixto porque posee características de las sociedades de personas como es la relación *intuitus personae* entre los asociados y de las sociedades de capital como la limitación de la responsabilidad de los asociados frente a terceros,⁴⁹ por lo que a este tipo societario le son aplicables disposiciones de la sociedad anónima.

Este es un régimen sencillo destinado a pequeñas y medianas empresas, a pesar de que su constitución se realiza por escritura inscrita en el registro mercantil, actos jurídicos que generan tiempo y costos; pero su mayor inconveniente se encuentra en la constitución del capital social, donde el aporte debe ser pagado íntegramente por los socios al momento de constituir la sociedad. Adicionalmente, la ley establece que la razón social de la sociedad, se compone por cualquier denominación seguida de la expresión limitada o Ltda.,⁵⁰ la transferencia de títulos está sujeta a reformas estatutarias aprobadas por la junta de socios, su administración es directa por parte de los socios pero delegable a terceros si así lo decide.

Otro de los requisitos de este tipo societario es la pluralidad de asociados, lo que constituye un elemento esencial del contrato y condición de existencia, exigiendo así un número mínimo de dos socios sin exceder los 25 socios, so pena de nulidad absoluta, los aportes están representados en títulos negociables sometidos a un proceso riguroso para evitar el ingreso de terceros, por lo que la venta o cesión de cuotas como reforma al contrato social requiere de autorización de la junta de socios, decisión que debe adoptarse con el voto favorable de no menos del 70 % de las cuotas en que se halle dividido el capital. La sociedad limitada está formada por la reunión de un fondo común suministrado por los socios, y su responsabilidad va hasta el monto de sus respectivos aportes, capital dividido en cuotas de igual valor pagadas íntegramente al momento de constituirse, su representación legal y administración de los negocios sociales corresponde a todos y a cada uno de los socios, sin embargo la junta de socios está facultada para delegar la administración a un tercero “gerente” estableciendo de manera clara y precisa sus atribuciones⁵¹. La disolución de esta sociedad se produce por la reducción a un solo socio o el aumento de socios por encima de los 25, o por pérdidas que reduzcan el capital por debajo del 50 %, o por las mismas causales de la sociedad anónima.

⁴⁹ Peña Nossa Lisandro. De las sociedades Comerciales. Bogotá. Ecoe Ediciones 2014. Edición 7ª pag. 177-203

⁵⁰ Jiménez Sánchez, Guillermo J. Derecho Mercantil I. Volumen 2 –Las sociedades mercantiles. Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. San Sotero Madrid.2010. pag.28

⁵¹ Peña Nossa Lisandro. De las sociedades Comerciales. Bogotá Ecoe Ediciones 2014. Edición 7ª pag. 177-203

La desventaja de la sociedad de responsabilidad limitada, es la rigidez de esta forma asociativa, característica que la hace poco idónea para una empresa familiar⁵², en tanto que se requiere del pago total del aporte a la hora de constituir la sociedad, para cesión de cuotas supone una reforma estatutaria aprobada por mayoría calificada, no puede emitir bonos obligatoriamente convertibles en cuotas de capital social para financiar su operación, existe solidaridad de todos los socios para obligaciones fiscales y laborales de la sociedad y de llegar a tener más de 25 socios es una causal de disolución.

4. SOCIEDAD ANONIMA

El tipo societario de preferencia utilizado por las grandes empresas industriales, bancarias y mercantiles, es la sociedad anónima, ya que limitan la responsabilidad de los socios a la representación de sus aportes, eso quiere decir, que el fondo social constituido con los aportes de los accionistas es la única garantía para los terceros que contratan con ella; su importancia radica en el capital y no en las personas, por lo que cualquier persona puede ser accionista de dicha sociedad⁵³.

Para conformar la sociedad anónima se requiere de un mínimo de cinco accionistas, quienes al celebrar el contrato, deben considerar la existencia del consentimiento, causa y objeto lícito, en cuanto a la capacidad existe la prerrogativa que un incapaz puede ser socio siempre que actué mediante representación o autorización. El hecho de que el capital social se encuentre dividido en acciones de igual valor y representado en títulos negociables de libre circulación, permite la facilidad de la transferencia de la calidad de accionista; sin embargo, el capital debe estar en todo momento determinado en la proporción ordenada en la ley, exigiendo registrar aumentos de capital social, el cual es conformado o dividido en tres partes, *i*) capital autorizado, *ii*) capital suscrito y *iii*) capital pagado.

El capital autorizado, no es una cantidad real, sino una cantidad nominal, cuyo objeto es la perspectiva del crecimiento económico de la empresa; el capital suscrito, hace parte del capital autorizado y corresponde al monto total del aporte real que los socios se comprometieron a pagar, cantidad que no puede ser inferior al 50 % del capital autorizado; y por último el capital pagado, que es el monto de capital que efectivamente pagaron los accionistas al momento de constituir la sociedad, suma equivalente como mínimo a la tercera parte del valor de cada acción del capital suscrito. Las acciones son títulos nominativos, que confieren a sus propietarios derechos para participar en las deliberaciones de la asamblea mediante el voto, de manera que un accionista individualizado vota una sola vez cualquiera que sea el número de acciones que posea; salvo que en los estatutos se estipule un quorum inferior, la asamblea tendrá que deliberar con un número

⁵² Reyes Villamizar, Francisco. La Sociedad por Acciones Simplificadas. Legis 3ª Edición. 2013. Pag. 104

⁵³ Peña Nossa Lisandro. De las sociedades Comerciales. Bogotá Ecoe Ediciones 2014. Edición 7ª pag. 139-176

plural de socios que por lo menos represente la mitad más una de las acciones suscritas⁵⁴.

Las acciones pueden ser nominativas, ordinarias, privilegiadas, de goce y de industria, de capital, en tesorería, suscritas, en reserva, pagadas y no liberadas, todos estos títulos de acciones incorporan no solo las condiciones del accionista sino el porcentaje de participación que tienen en el capital de la sociedad. Su importancia, es el vínculo que une al titular con la sociedad, cuya relación jurídica se establece, cuando el suscriptor se obliga a pagar el valor de la acción y se somete a los estatutos, surgiendo la potestad de conferir derechos de tipo patrimonial y administrativos; y dentro de estos derechos, se encuentra la potestad para inspeccionar las actividades que desarrolle la sociedad, el cual puede el accionista ejecutar libremente a los libros y papeles sociales dentro de los quince días hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea.

La dirección de esta sociedad se realiza mediante la asamblea general de accionistas, órgano supremo, quien aprobara las reformas sociales y decisiones en general, en reuniones ordinarias o extraordinarias conforme el quorum legalmente establecido, y la administración se ejerce mediante junta directiva integrada por no menos de tres miembros y cada uno de ellos tendrá un suplente. El revisor fiscal de la sociedad anónima es de carácter obligatorio y su designación se hace en asamblea general mediante el voto de la mayoría, según estipulación estatutaria, los administradores de la sociedad y el revisor fiscal pueden incurrir en sanciones penales por falsedad en documentos privados, al igual de quien se dé a conocer como accionista o administrador, para provocar la suscripción de acciones.

La sociedad anónima tendrá por lo menos un representante legal, con uno o más suplentes, designados por la junta directiva para periodos determinados, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente, una vez inscrito en el correspondiente registro mercantil como gerente principal o suplente, para todos los efectos legales, mientras no se cancele su inscripción con el registro de un nuevo nombramiento.

La obligatoriedad de los libros de comercio y el registro de los balances generales productos al fin del ejercicio, requiere por lo menos de su corte una vez al año, a 31 de diciembre, corte de sus cuentas, así como la producción del inventario y balance general; lo anterior para la consecución de las utilidades que serán distribuidas a los socios previa aprobación en asamblea, para justificar balance fidedigno, hacer reservas legales, estatutarias y ocasionales, así como el pago de impuestos.

Esta sociedad puede disolverse particularmente, por perdidas que ocasionen la reducción del patrimonio por debajo del 50% del capital suscrito y cuando el 95% de las acciones suscritas pertenezcan a un solo accionista; sin embargo existen

⁵⁴ Peña Nossa Lisandro. De las sociedades Comerciales. Bogotá Ecoe Ediciones 2014. Edición 7ª pag. 139-176

otras causales que generan la disolución, como es el vencimiento del término de duración del contrato, decisión de los socios, imposibilidad de desarrollar el objeto social y declaración de liquidación obligatoria.

Hasta la entrada en vigencia de las S.A.S. la sociedad anónima era la única sociedad que limitaba la responsabilidad plena de los accionistas, circunstancia que ha forzado a muchos empresarios, incluso de pequeñas dimensiones, a refugiarse en el tipo de la anónima, aunque esta especie asociativa tenga una estructura compleja, caracterizada por gran cantidad de órganos sociales, reglas imperativas para múltiples asuntos y funcionamiento sujeto a excesivos formalismos⁵⁵.

5. EMPRESA UNIPERSONAL

La estructura de esta empresa no es originaria del código del comercio, fue creada como alternativa en la Ley 222 de 1995 ley supletoria aplicable al estatuto comercial, con fines de organizar y regular como sociedad, los patrimonios autónomos de los comerciantes, destinados a una explotación económica⁵⁶.

La empresa unipersonal se encuentra constituida por una sola persona que puede ser natural o jurídica, la cual siendo comerciante o reuniendo las condiciones para ejercer el comercio, destina parte de sus activos para la consecución de un beneficio económico, el patrimonio de la empresa es jurídicamente independiente del correspondiente al empresario; la separación de los patrimonios de la empresa y su titular es hoy nítida debido a la norma acusada, en tanto que prohíbe el desarrollo de transacciones entre estos dos sujetos jurídicos; en ese orden de ideas, sin la prohibición la posibilidad de deslindar los patrimonios y actividades de la empresa y de su titular reduce considerablemente, el desmedro de los acreedores y terceros, más aun en el caso de bienes que no requieren de escritura pública para su transacción⁵⁷.

Una vez inscrita en el registro mercantil la empresa unipersonal, forma una persona jurídica, la ley establece la aplicación de las disposiciones que regulan la responsabilidad limitada al titular de la empresa unipersonal, es decir que responde hasta el aporte realizado. Su disolución se produce por voluntad del titular, vencimiento del término previsto, muerte del constituyente, orden de autoridad competente, pérdida del patrimonio que reduzca el capital en más del 50%, o por iniciación del trámite de liquidación obligatoria.

Con las previsiones contenidas en la ley 222 de 1995 se logró una posición intermedia entre la rígida postura contractualista en la concepción contemporánea de la sociedad unipersonal. Aunque se regule el fenómeno con gran amplitud se establecieron algunas restricciones que no existen con algunas sociedades

⁵⁵ Reyes Villamizar, Francisco. La Sociedad por Acciones Simplificadas. Legis 3ª Edición. 2013. pag. 105

⁵⁶ <https://es.slideshare.net/logisticadigital1/empresa-unipersonal-en-colombia>.

⁵⁷ Peña Nossa Lisandro. De las sociedades Comerciales. Bogotá Ecoe Ediciones 2014. Edición 7ª pag. 221-235

comerciales. Estas últimas, así como la imposibilidad de regular verdaderas sociedades unipersonales, fueron el resultado inevitable de la rigidez propia de la tradición jurídica local.⁵⁸ Esta figura generó un gran escepticismo inicialmente porque se consideraba impropia de la teoría de las sociedades y de la tradición jurídica del contrato societario,⁵⁹ pero con su aceptación en el derecho comercial se incorporan algunas de las más modernas posturas del derecho societario.

La empresa unipersonal se asimila hasta cierto punto a la responsabilidad limitada, haciendo aplicable a ella no solamente las normas que integran el régimen de tal sociedad, sino también la desconfianza y reserva de la doctrina jurídica sobre esa compañía, como lo expresado por Julius Von Gierke, al llamarla “hija frívola de la sociedad anónima”, por tanto la estructura unipersonal podría llamársele entonces “nieta frívola de la sociedad anónima”.⁶⁰

La empresa unipersonal resulto de gran utilidad para los pequeños empresarios, pero también sirvió de punto de partida hacia la modernización del sistema, al allanar el camino para la admisión de la sociedad por acciones simplificadas.

6. SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

El derecho contemporáneo de las sociedades, trato de regular en mayor o menor grado la flexibilidad de la legislación societaria, buscando ordenarla de modo que se simplificara las normas societarias a fin de permitir un mayor campo de acción a la autonomía de la voluntad de quienes hacen uso de las figuras jurídicas en el desarrollo de actividades comerciales, pero en todo caso guardando el equilibrio con ciertas normas de orden público que permitan el control y supervisión por parte de los entes de control.⁶¹ Surgiendo así la Ley 1258 de 2008.

La Sociedad por acciones simplificada, modificó casi todos los ámbitos temáticos del derecho societario: **i)** redefine los elementos esenciales del contrato, **ii)** modifica lo relativo a las formalidades para la constitución de la sociedad y sus reformas, **iii)** su registro mercantil es constitutivo de la personalidad jurídica de la sociedad, **iv)** simplifica el contenido obligatorio del documento de constitución, **v)** consolida la naturaleza de la sociedad bajo un criterio de ‘mercantilidad’ formal o típico, **vi)** permite el objeto indeterminado y el término indefinido de duración, **vii)** la personificación jurídica de la sociedad puede desestimarse con hipótesis específicas, **viii)** la aportación de industria se facilita mediante las acciones de pago, **ix)** los mecanismos de capitalización de la sociedad se amplían de modo significativo, **x)** las acciones pueden ser clasificadas en diversas modalidades con voto singular, múltiple o sin voto, **xi)** no existen reglas sobre proporciones obligatorias de capital autorizado, suscrito y pagado.⁶²

⁵⁸ Reyes Villamizar, Francisco. La Sociedad por Acciones Simplificadas. Legis 1ª Edición. 2009 pag. 10

⁵⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-624 de 1998. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

⁶⁰ Pinzón Gabino, La empresa unipersonal. Revista Juris Consulta No. 1, 1998 pag.19.

⁶¹ Leal Pérez, Hildebrando. Derecho de Sociedades Comerciales. Editorial Leyer. Segunda edición. 2014 pag.1060.

⁶² Reyes Villamizar, Francisco. La Sociedad por Acciones Simplificadas. Legis 3ª Edición. 2013. Pag. 8

La S.A.S., supera la obsolescencia jurídica de muchas figuras societaria, que toda vía subyacen en nuestro derecho societario, en tanto que el sistema jurídico de cada sociedad tiene que enfrentar esencialmente los mismos problemas y aunque los resuelve usando distintas instituciones frecuentemente los resultados son igual. Así, pues, al incorporarse en el ámbito legislativo el tipo corporativo por acciones simplificadas, lo que en el fondo se hizo, fue inocular un sugestivo arquetipo jurídico societario, que agilizara el proceso de entropía de nuestras instituciones societarias y que actúa como antígeno jurídico para contrarrestar los anacronismos legales supérstites en este sentido.⁶³

En suma, la sociedad por acciones simplificadas, puede ser integrada por una o más personas sin límite de asociados; cualquiera que sea su objeto social siempre será de naturaleza comercial; su constitución se realiza por documento privado inscrito en el registro mercantil, salvo que los aportes incluyan bienes sujetos a registro se tendrá que constituir por escritura pública; el pago de los aportes puede ser diferido hasta en un plazo máximo de dos años y por no existir reglas sobre proporciones obligatorias de capital autorizado, suscrito y pagado, puede ser creada con cero aportes y en el transcurso del desarrollo de la empresa los socios pueden pagar sus aportes, lo que les permite establecer montos máximos y mínimos de capital; haciendo que las S.A.S. sea diferente del resto de sociedades que requieren de unos mininos y máximos de socios y mininos y máximos de montos de capital para su constitución.

Existe libertad plena para diseñar la estructura de su administración, por ende se puede crear junta directiva o cualquier otro órgano colegiado y en caso de su omisión el representante legal ejercerá todas las funciones de dirección y administración; salvo que los activos brutos excedan los 5 mil salarios mínimos o que sus ingresos brutos superen los 3 mil salarios mínimos, será obligatorio el revisor fiscal, de lo contrario la revisoría fiscal será potestativa de los socios.

En cuanto a la responsabilidad de los socios la limita hasta el monto total de los aportes; permite libertad para crear diversas clases y series de acciones, que pueden limitar la transferencia a terceros hasta por diez años, o sujetarlas a autorización de la asamblea, con el fin de mantener la coacción entre los accionistas y una vez adoptada la restricción por parte de la asamblea, le corresponde a la misma autorizar su negociación, por unanimidad; acciones que clasificadas en diversas modalidades con voto singular, múltiple o sin voto; y en asuntos de utilidades; todos los accionistas participan en igual forma en pérdidas o ganancias que experimente la compañía. La aportación de industria se facilita mediante las acciones de pago y los mecanismos de capitalización de la sociedad se amplían de modo significativo.

En este orden, las S.A.S. es un modelo de estructura societaria que puede actuar como factor de crecimiento empresarial en razón a las bondades que brinda.

⁶³ López Guzmán Fabián. Manual de Derecho Societario –Aspectos Prácticos- Ediciones doctrina y Ley Ltda. Bogotá. 2011

IV. LA S.A.S. COMO CONDICIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL

La supervivencia de las pequeñas y medianas empresas depende en gran medida de su capacidad para establecer mecanismos que permitan lograr y mejorar una ventaja competitiva, el analizar factores internos en las organizaciones puede darles una capacidad estratégica clave que las lleve a una posición diferenciada en el mercado, tornándose la innovación como una oportunidad; la importancia de la planeación estratégica en la innovación que realizan las pequeñas y medianas empresas, así como los resultados obtenidos, permite identificar que a mayor realización de planeación estratégica, la innovación se ve favorecida, sobretudo en innovación de productos y prestación de servicios, seguida de la innovación en procesos operativos y administrativos,⁶⁴ los cuales dependen de la estructura societaria que cobija la empresa.

Abordando la teoría de recursos y capacidades, los factores de la empresa y del empresario, son fortalezas que pueden ser usadas para crear e implementar estrategias en aras de lograr el éxito económico de la compañía; donde la relación que existe entre los factores de la empresa, el empresario y el éxito económico que desarrollan, depende de la obtención de información cuantitativa del crecimiento de la inversión respecto al análisis de las características de las estructuras de las empresas que se asocian con el éxito económico.⁶⁵

Hoy, en la era de la globalización de los mercados y la producción, el tipo societario denominado sociedad por acciones simplificadas S.A.S., se erige en una de las estructuras jurídico- empresarial más complejas de las sociedades por acciones, y por ende del derecho corporativo contemporáneo, al igual que ocurre con el régimen de las sociedades extranjeras, las joint ventures internacionales y las sociedades anónimas. En la actualidad las acciones simplificadas, creadas en la Ley 1258 de 2008, dominan el escenario empresarial global, inciden en el desarrollo socio-económico de los países donde realizan sus actividades y juegan un papel importante preponderante en la inversión extranjera, la innovación tecnológica y el crecimiento del empleo.⁶⁶

El nuevo tipo societario de sociedades por acciones simplificadas S.A.S., es una estructura societaria considerada como revolución en materia de derecho societario, concebida como sociedad híbrida caracterizada por contener elementos de sociedades de personas, y de capital, convirtiéndola en el tipo societario, de mayor aceptación e importancia en el país, por “brindar a los inversionistas una

⁶⁴ Delia Arrieta Díaz, Universidad Juárez del Estado de Durango, Ernesto Geovani Figueroa González, Universidad Juárez del Estado de Durango, José Enrique Luna Correa, Universidad de Guanajuato, María Azucena Rivera Santillán, Escuela Normal del Estado de Durango, Miguel Ángel Meléndez Guerrero, Universidad Juárez del Estado de Durango, Jesús Guillermo Sotelo Asef, Universidad Juárez del Estado de Durango. LA IMPORTANCIA DE LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA EN LA INNOVACIÓN Y PERMANENCIA DE LAS PYMES. Global Conference on Business and Finance Proceedings ♦ Volume 9 ♦ Number 2. 2014. pag. 378 – 386.

⁶⁵ Elvira Velarde López, Zóchitl Araiza Garza, Anahí García Moreno, Universidad Autónoma de Coahuila. FACTORES DE LA EMPRESA Y DEL EMPRESARIO Y SU RELACIÓN CON EL ÉXITO ECONÓMICO EN LAS PYMES DE LA REGIÓN CENTRO DE COAHUILA, EN MÉXICO. REVISTA INTERNACIONAL ADMINISTRACION & FINANZAS ♦ VOLUMEN 7 ♦ NUMERO 5. 2014. 11 – 24. pag 13

⁶⁶ López Guzmán, Fabián. Manual de Derecho Societario –Aspectos Prácticos- Ediciones Doctrina y Ley Ltda. 2011 pag. 2

estructura adecuada para la actividad empresarial y el desarrollo de la región⁶⁷ por contener elementos esenciales para que las compañías desplieguen en crecimiento empresarial.

A. FACTORES DE LAS S.A.S. QUE INCIDEN EN EL CRECIMIENTO DE LA EMPRESA

1. LIMITACIÓN DEL RIESGO

La limitación del riesgo o división patrimonial entre socios y sociedad permite el desarrollo de la inversión, el crecimiento y el progreso general como principio básico de la constitución económica y las reglas axiomáticas de la economía social del mercado, en aras de dar preponderancia a otras finalidades constitucionales admisibles, tales como permitir la circulación de la riqueza como medio idóneo para lograr el desarrollo y el crecimiento económico del país⁶⁸.

El desempeño financiero de las empresas, debe estar relacionado con componentes de valuación para determinar el riesgo financiero estratégico, cuyo contexto teórico versa en la toma de decisiones financieras a nivel estratégico de las pequeñas y medianas empresas, sociedades que requieren de la comprensión de diversos paradigmas, como el análisis de la administración del riesgo, que establece el control sobre la estructura de capital, la tasa de retención, la tasa de crecimiento, y el rendimiento de capital ajustado por riesgo, limitaciones que permiten crear estrategias que puedan convertirse en una ventaja competitiva, por tanto los resultados indican que el riesgo financiero estratégico se identifica determinando la estructura de capital que maximiza el valor de las empresas.⁶⁹

Antes de entrar en vigencia la ley S.A.S. la única forma asociativa que permitía la limitación de responsabilidad plena de los accionistas era la sociedad anónima, cuya estructura compleja se caracteriza por la gran cantidad de órganos sociales, además de reglas imperativas para los múltiples asuntos, que en funcionamiento están sujetos a excesivos formalismos. Lo que hace que el tipo societario S.A.S., se convierta en un modelo societario atractivo para los pequeños y medianos empresarios, toda vez que con menos rigurosidad limitan la responsabilidad patrimonial de los accionistas frente a terceros hasta el monto del capital aportado.

2. ESTRUCTURA FLEXIBLE DEL CAPITAL

Conviene considerar la diferencia fundamental entre sociedades de capital abiertas y sociedades cerradas, debido a que las primeras inscriben y negocian sus acciones en la bolsa de valores y las segundas efectúan sus ofertas a

⁶⁷ Reyes Villamizar, Francisco. La Sociedad por Acciones Simplificadas. Legis 3° Edición. 2013.

⁶⁸ Corte Constitucional. Sc-865 de 2004. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

⁶⁹ Luis Alfredo Gallardo Millán, Ezequiel Avilés Ochoa, "Universidad de Occidente". ESTRUCTURA DE CAPITAL Y RIESGO FINANCIERO: EVIDENCIA EMPÍRICA EN PYMES HOTELERAS. Global Conference on Business and Finance Proceedings ♦ Volume 9 ♦ Number 2. 2014. 1275 - 1285 Pag. 11

inversionistas calificados que actúan por cuenta propia o por sociedades de gestión de portafolio que actúan a nombre de terceros.

Existe la hipótesis de que la estructura de capital de las pequeñas y medianas empresas está afectada por la ubicación territorial de las empresas, comportamiento que podría estar motivado en las similitudes de políticas financieras de las empresas vecinas, ya que comparten características financieras, jurídicas y de entorno económico similar. Ello se debe a los vínculos comerciales y financieros que existen. Es ahí donde la empresa incurre en proporciones de endeudamiento, en tanto que hay regiones con un endeudamiento alto (bajo) que tienden a estar rodeadas de zonas con una deuda alta (baja). Por otra parte, los determinantes tradicionales de la estructura de capital cambian un poco cuando se considera el efecto de interacción regional entre unidades productivas. Por tanto, resulta necesario considerar estos efectos en los modelos financieros de estructura de capital para evitar estimaciones erróneas.⁷⁰

En ese sentido, se debe constituir la sociedad, mediante una estructura que permita a las pequeñas y medianas empresas, no solo a nivel local, regional y nacional, sino en el contexto de la economía de los países latinoamericanos, a fin de que resulte de gran utilidad analizar la capacidad tecnológica de la empresa, como estrategia para lograr innovaciones y alcanzar el fortalecimiento y competitividad de estas compañías, ello para que puedan penetrar en el mercado nacional e internacional, de forma organizada, teniendo siempre en cuenta el análisis interno y externo, de la estructura de capital, a fin de identificar las fortalezas y debilidades, como las oportunidades y amenazas del medio externo para los pequeños y grandes empresarios.⁷¹

El documento contentivo de la constitución de las sociedades de capital, debe expresar el capital autorizado, suscrito y pagado, así como la clase, número y valor nominal de las acciones respectivas del capital, y la forma y términos en que se debe pagar; la flexibilidad del capital que aporta las S.A.S., permite que la suscripción y el pago del capital se efectúe bajo las condiciones y proporciones y plazos estipulados en el documento de constitución sin exceder los dos años, porcentajes o montos mínimos y máximos del capital social que podrán ser controlados por uno o más accionistas⁷².

Un aspecto relevante que surge consecuencia de la flexibilización de capital en el tipo societario por acciones simplificadas, es la prohibición de inscribirse en el registro nacional de valores y emisores, la negociación en la bolsa de las acciones y demás valores que emita la sociedad, lo que significa, que este tipo societario no

⁷⁰ María Luz Maté Sánchez Val, Ginés Hernández Cánovas, Javier Sánchez Vidal, Antonio Minguez Vera. ¿HAY EFECTOS DE INTERACCIÓN REGIONAL EN EL COMPORTAMIENTO FINANCIERO DE LAS PYME?=. EL TRIMESTRE ECONÓMICO, vol. LXXX (4), num. 320, octubre-diciembre de 2013. pp. 841-867

⁷¹ Lorena Esther Gómez Bermúdez, Martha Josefina Castrillon Rois, Edilberto Rafael Santos Moreno, Universidad de La Guajira. CAPACIDAD TECNOLÓGICA COMO ESTRATEGIA PARA IMPULSAR LA COMPETITIVIDAD DE LAS PYMES. Global Conference on Business and Finance Proceedings ♦ Volume 8 ♦ Number 2. 2013. 964 - 968 pag. 6.

⁷² Leal Pérez, Hildebrando. Derecho de Sociedades Comerciales. Editorial Leyer. Segunda edición. 2014 pag.1049.

resulta útil para acometer proyectos de enormes dimensiones. Es conveniente aclarar que las S.A.S., no está diseñado solamente para pequeñas y medianas empresas, pero si, para empresas en expansión o crecimiento económico o que la finalidad de la empresa verse sobre sus propios intereses.

3. FLEXIBILIDAD DE ESTIPULACIÓN CONTRACTUAL

La mejora de la productividad ha de ser una constante en las organizaciones que aspiran a tornarse o conservarse competitivas, por tal razón debe someterse a constante monitoreo, y referenciarse ante aquellas de mejores prácticas definidas en una estructura de interfaz que dinamice las relaciones de productividad, socializando los resultados entre las firmas del sector, de manera que le sirva de referenciación competitiva, como base para el mejoramiento.⁷³

Según estudio efectuado por Benjamín Hopenhayn, el desarrollo con estabilidad depende de la estructura general de la sociedad, sosteniendo que la consecuencia, atribuida a sociedades en estado de desequilibrio como las de América Latina, el examen de los mecanismos y procedimientos que integran una organización no podrá circunscribirse al campo puramente económico y menos aún al monetario, sino que deberá encuadrarse en el marco de la sociedad en su conjunto, buscando una organización política, social y económica adecuada que logre y mantenga un proceso de desarrollo dinámico y equilibrado aplicable a la sociedad.⁷⁴ En ese sentido la sociedad por acciones simplificadas, les permite a los accionistas, establecer su propia organización sociopolítica y económica al punto de que el desarrollo de sus actividades empresariales sea dinámico y equilibrado.

El propósito de la reforma legislativa en materia comercial, era la creación de un tipo societario flexible que permitiera a los socios convenir las normas estatutarias que más se ajusten a su negocio jurídico, de manera que garantizaran un funcionamiento ágil pero con mecanismos claros de control dentro de la compañía. La flexibilidad de estipulación contractual que ofrece el tipo societario por acciones simplificadas, se refleja en la 'amplísima libertad contractual'⁷⁵ una de las características de mayor importancia, que facilita mediante la autonomía de la voluntad privada de las partes, la resolución de conflictos al determinar reglas claras que contribuyen a armonizar los intereses contradictorios de los accionistas.

La combinación de la flexibilidad de estipulación contractual y los factores de libertad contractual, pueden dar lugar a abusos del derecho por parte de los accionistas, por tanto deben ser equilibrados mediante una buena estructura institucional suficiente, calificada y eficiente para la puesta en marcha de las normas estatutarias y del mismo régimen societario, a fin de obtener el buen

⁷³ Víctor Manuel Quesada Iburguen, Juan Carlos Vergara Schmalbach, Universidad de Cartagena. OBSERVATORIO DE LA PRODUCTIVIDAD PARA LAS PYMES EN CARTAGENA DE INDIAS. Global Conference on Business and Finance Proceedings ♦ Volume 8 ♦ Number 2. 2013. 709 - 716 pag. 9

⁷⁴ *Ibidem*. Cita 1

⁷⁵ Reyes Villamizar, Francisco. La Sociedad por Acciones Simplificadas. Legis 3ª Edición.2013. pag.11

manejo de la compañía; la ley otorga competencia a los administradores, facultades realmente útiles en procesos jurídicos y administrativos, para que actúen en beneficio de la empresa en pro de su crecimiento económico, de ahí que las personas naturales o jurídicas que sin ser administradores de una sociedad por acciones simplificadas, se inmiscuyan en una actividad positiva de gestión, administración o dirección de la sociedad, incurren en las mismas responsabilidades y sanciones aplicables a los administradores⁷⁶.

Conforme lo anterior, es importante confiar la redacción de los estatutos de la S.A.S. a expertos para que mediante formulación de interrogantes pertinentes encuentren respuestas favorables que sean vertidas en las cláusulas de índole contractual, el reto de quien asume esta tarea estará en su familiaridad con los mecanismos disponibles, así como el conocimiento de las restricciones que surgen de las normas legales y la interpretación que se realice de ellas, a fin de lograr estipulaciones contractuales que faciliten el crecimiento empresarial⁷⁷. De todas maneras, la gestión empresarial y la constitución de sociedades por intermedio de mandatarios en la nueva era de la globalización son hechos cotidianos que el legislador no puede desconocer, amén de que se trata de un típico acto mercantil, al tenor de lo dispuesto en el ordinal 5° del artículo 20 ordinal del Código de Comercio.

Es así como la flexibilización de la estipulación contractual que ofrece las S.A.S. se convierte en una característica importante para este tipo societario, porque indudablemente, permite la constitución de la sociedad de forma fácil, e igualmente agiliza el funcionamiento de la empresa mediante los estatutos sociales que en su mayoría son la expresión de los accionistas, solucionando con ello asuntos que le están restringidos o prohibidos a otros tipos societarios.

4. REDUCCIÓN DE COSTOS

La administración de costos es un aspecto crítico en la gestión de empresas, la estructura societaria como elemento prioritario en las decisiones de los directivos, requiere de adecuados procesos de análisis, planificación y control; tramites empresariales que generan costos elevados, y en ocasiones conlleva a pésimos resultados financieros; demostrado que parte del fracaso es motivado por problemas económicos, falta de mecanismos y procedimientos utilizados en el control de gastos que deben sustentarse sobre bases técnicas justificadas, donde al ser analizados validan el comportamiento de los activos fijos y variables, generando impacto en la actividad empresarial;⁷⁸ operaciones que desarrolladas bajo una estructura definida, pueden dar valor agregado al producto y por

⁷⁶ Leal Pérez, Hildebrando. Derecho de Sociedades Comerciales. Editorial Leyer. Segunda edición. 2014 pag.1057.

⁷⁷ Reyes Villamizar, Francisco. La Sociedad por Acciones Simplificadas. Legis 3° Edición.2013. pag.131

⁷⁸ Wong, J. R. (2006, Feb 07). Opinion - importancia de la estructura de costos en la empresa; source: La nación. *Noticias Financieras* Retrieved from <http://search.proquest.com/docview/467786098?accountid=47616>.

consiguiente reflejar mejor rentabilidad de la empresa y colateralmente las utilidades de los accionistas.

La rentabilidad de una compañía, se hace realidad con la participación de dividendos para socios e inversionistas, quienes ven el crecimiento de la empresa como una oportunidad financiera rentable; donde el análisis de reducción de costos que se realiza al tipo societario, junto con la autonomía para estipular normas que libremente se ajusten al negocio, bajo normas legales supletorias de la voluntad, genera estabilidad de la persona jurídica, y a su vez confianza y seguridad a los socios y terceros intervinientes.

Una de las principales barreras que se le presenta al empresario de pequeñas y medianas empresas, son los altos costos que implican la constitución de las sociedades en términos de procedimiento, formalidades y términos de espera legal, dificultando el acceso a la formalidad empresarial, pero la simplificación de trámites que ofrece las S.A.S. en cuanto a su constitución por medio de documento privado, es un beneficio significativo respecto a la reducción costos a la hora de constituir la sociedad o de sus reformas, toda vez que no requiere de mayor solemnidad.

Los costos son un elemento importante en cualquier sociedad, por eso Francisco Reyes Villamizar⁷⁹, analiza la 'teoría sobre la disyunción entre la titularidad del capital y el control de gestión en las sociedades de capital' consistente en la separación del control de la sociedad de la titularidad de los accionistas, por considerar uno de los mayores obstáculos para un adecuado desarrollo de la gestión empresarial, concluyendo que no es razonable ignorar postulaciones tan importantes como las que surgen de 'la teoría sobre la naturaleza de la firma societaria y los costos de negociación, problemas y costos de agencia' donde se expone que las sociedades por acciones, atenúa aquellos costos en que incurre un empresario para adquirir insumos productivos tendientes al desarrollo de la actividad empresarial, gestión realizada por el administrador cuyo interés gira en torno al beneficio de la compañía para el crecimiento de la empresa muy contrario al de los accionistas.

Ninguna responsabilidad, ni tan solo directa subsiste para socios por el hecho de pertenecer el patrimonio a la persona jurídica. Este principio *ius- económico de la corte liberal*, ha sido reafirmado por la corte constitucional, en los términos que se transcribe enseguida. "*Negar la garantía de la separación patrimonial entre socios y sociedad, es desconocer la naturaleza jurídica autónoma de una persona moral, e implica privar a la economía, al derecho y al Estado de la principal herramienta para fortalecer el crecimiento y el desarrollo como pilares fundamentales de la constitución económica*⁸⁰".

⁷⁹ Reyes Villamizar, Francisco. Análisis Económico del Derecho Societario. 2ª Edición Actualizada 2013.

⁸⁰ Corte Constitucional. S C-865 de 2004 M.P. Rodrigo Escobar Gil.

Igualmente, Ronald Coase, explicó la importancia de la figura societaria como herramienta para organizar la producción, sin tener que incurrir en los costos derivados del mecanismo de precios, que implica incurrir en el costo de negociar y concluir contratos separados para cada negocio en que se esté involucrando el empresario. Así fue como concibió la sociedad comercial como una organización en la que se le confiere autoridad al empresario para dirigir los recursos productivos, de manera que puedan evitarse los costos que implican la negociación en cada contrato.⁸¹ Ventaja que ofrece las S.A.S. al permitir al empresario llevar a cabo actos comerciales de forma fácil, ágil y económica, por su flexibilidad normativa.

Las S.A.S. elimina barreras económicas que otros tipos societarios tienen que asumir legalmente, la disminución de sus costos por la simplificación de trámites empresariales y la flexibilidad de estipulación contractual, permiten amortiguar los gastos en el manejo y control de la compañía para el cabal desarrollo de su actividad empresarial, conforme las necesidades creadas por el mismo empresario.

B. IMPORTANCIA DE LAS S.A.S. COMO CRECIMIENTO EMPRESARIAL

La S.A.S., es una estructura jurídica-empresarial ágil, dúctil a los intereses de los inversionistas, donde predomina el principio de la autonomía material, y lo que es mejor prescinde del recurso a la jurisdicción ordinaria, pues las controversias entre los socios, pueden resolverse mediante el arbitraje y la amigable composición, elementos que encajan muy bien en la economía globalizada. Como se ha dicho en las S.A.S., prevalece el postulado de la autonomía material, esto significa que la ley le concede a los socios la facultad para estipular libremente las disposiciones estatutarias relativas a la organización y funcionamiento de la compañía, obviamente sin vulnerar el orden público; facultad que constituye una ventaja comparativa frente a los demás tipos societarios al momento de constituir una empresa⁸².

Actualmente las pequeñas y medianas empresas se distinguen por ser rentables, generar empleos, contribuir a la economía e incluso algunas llegan a consolidarse en mercados internacionales. Sin embargo, para que estas empresas logren triunfar y mantenerse en el mercado deben considerar aspectos fundamentales como: la estrategia, la identidad organizacional y el desempeño; tres elementos que afirman la identidad individualista que predomina en las organizaciones; es decir, que la preocupación en mayor medida se centra en su beneficio, y en menor grado en las personas y la comunidad. En ese sentido, para satisfacer necesidades propias y del mercado, la estrategia de las empresas es prospectiva y en una similar proporción analizadora, ya que son arriesgadas, creadoras de su

⁸¹ Coase, Ronald. Naturaleza de la Firma Societaria. Universidad de Chicago 1988.

⁸² López Guzmán Fabián. Manual de Derecho Societario –Aspectos Prácticos- Ediciones doctrina y Ley Ltda. Bogotá. 2011

propio cambio en busca de mantenerse como líderes del mercado. Todo lo anterior, se ve reflejado en el desempeño, indicadores de clientes y empleados retenidos, principalmente en las ventas, ya que en la mayoría su incremento se muestra en este factor.⁸³ Es ahí, donde las S.A.S. cobra importancia para que los empresarios estructuren su empresa bajo un tipo societario que brinde la identidad organizacional ajustada a sus requerimientos, sin perder la autonomía de la voluntad de quienes hacen parte de esta figura jurídica societaria.

Según Reyes Villamizar, la sociedad por acciones simplificada S.A.S. ofrece un sistema moderno, rápido y económico para la constitución de una sociedad, dotado de un conjunto de reglas jurídicas que simplifican los costos de una manera notoria y relevante. Es así como reafirma la postura de la Superintendencia de Sociedades, quien encuentra como característica fundamental de este tipo societario, una flexibilidad de estipulación contractual que permite dentro del sistema jurídico una mayor relevancia de la autonomía de la voluntad de las partes, cuya estipulación contractual sea mediante cláusulas estatutarias o acuerdos de sindicación de acciones⁸⁴ reglas que contribuyen a la resolución de conflictos armonizando los intereses disímiles y a veces contradictorios de los accionistas.

No solo para los pequeños y medianos empresarios, la S.A.S. como tipo societario presenta características importantes como la simplificación de trámites que en sí generan reducción de costos, limitación a la responsabilidad, autonomía para estipular las normas que libremente se ajusten al negocio jurídico y la estructura flexible del capital; también las grandes empresas han encontrado en este tipo societario una estructura adecuada para el desarrollo de sus actividades; según estadísticas de la Cámara de Comercio de Cali, en el año 2016 se matricularon 469 sociedades por acciones simplificadas y 20.442 empresa cobijadas en este tipo societario actualizaron su registro; de las cuales 214 eran empresas grandes, 839 empresas medianas, 3.473 empresas pequeñas y 15.925 microempresas.

Si bien, la mayor parte de empresas constituidas en sociedades por acciones simplificadas se encuentra en las microempresas, es importante tener en cuenta que de las 20.442 empresas que actualizaron su registro, 122 empresas grandes, 472 empresas medianas, 1.219 empresas pequeñas y 847 microempresas, han migrado de sus estructuras societarias anteriores para abrigarse a la flexibilidad del tipo societario por acciones simplificadas, por los beneficios que se le atribuye a este régimen societario.

Por eso se ha afirmado que el modelo societario S.A.S. es una estructura diferente e innovadora frente a las modalidades societarias tradicionales, donde la 'administración' como proceso de ejecución sistemática es visto como un conjunto de actividades en pro de un objetivo específico, beneficioso y económico,

⁸³ Sergio Ochoa Jiménez, Carlos Armando Jacobo Hernández, Beatriz Alicia Leyva Osuna, José Carlos López Figueroa, Instituto Tecnológico de Sonora. ESTRATEGIA, DESEMPEÑO E IDENTIDAD ORGANIZACIONAL DE LAS PYMES MANUFACTURERAS MEXICANAS. S. Ochoa Jiménez et al | RIAF ♦ Vol. 7 ♦ No. 7 ♦ 2014. 75 - 91 paginas 17.

⁸⁴ Reyes Villamizar, Francisco. La Sociedad por Acciones Simplificadas. Legis 3ª Edición.2013. Pag. 8

funciones realizadas por un socio o tercero, encargado de llevar a cabo todos los actos necesarios para el desarrollo del objeto social, quien será legitimado por la sociedad, para representar la compañía, frente al resto de los socios y terceros,⁸⁵ logrando así los resultados esperados tanto para la empresa como para la misma sociedad.

En sí, las características del tipo societario por acciones simplificadas, pueden considerarse como factor de crecimiento empresarial, por brindar múltiples ventajas frente a los demás tipos societarios como: *i)* gran flexibilidad, *ii)* simplicidad, *iii)* mayor autonomía, y *iv)* menores costos para su creación y funcionamiento; en tanto que pueden constituirse por documento privado sin necesidad de elevar escritura pública como otros tipos societarios, no necesitan los socios pagar suma alguna al momento de crearla, su capital pagado puede ser cero, elimina el requisito de un mínimo de dos personas dentro del contexto de sociedad, adicionalmente permite siempre el carácter comercial independiente de su objeto social y su responsabilidad frente a socios y terceros, irá hasta el monto del capital aportado. En suma, las bondades de las S.A.S, responden a cada uno de los criterios que se debe tenerse en cuenta a la hora de constituir una sociedad comercial, permitiendo al empresario y a los expertos en asuntos legales gozar de una persona jurídica a partir de un acto privado simple, sin olvidar que resuelve el problema relativo a la titularidad del capital y la forma de distribuir las utilidades o perdidas de un ejercicio final proveniente de un negocio jurídico.

El control influye según la forma que se utilice los mecanismos internos de gobierno, desde el ámbito académico la estructura administrativa se destaca en la creación del valor de la empresa; abordada la administración desde la función única del consejo y la supervisión de la actuación de los directivos, señalando la necesidad de contar con consejos relativamente pequeños, activos y externos, incluso en las empresas con estructura de propiedad familiar, la estructura óptima del consejo estará subordinada a las necesidades específicas de asesoramiento y supervisión que tiene la compañía, así como los costes y beneficios asociados a esas funciones, los cuales no son homogéneos para todas las organizaciones, sino que dependen de determinadas características de las mismas, entre ellas los mecanismos de gobierno, los cuales no predominan mucho, demostrándose la importancia que tienen en la mayor parte de los tejidos empresariales las estructuras de propiedad concentradas en las que el accionista de control mayoritario tiene en muchas ocasiones, naturaleza familiar.⁸⁶ Esta es otra de las razones por las cuales las S.A.S. es un mecanismo efectivo para los pequeños y medianos empresarios, toda vez que de no superar los cinco mil salarios mínimos, pueden prescindir del revisor fiscal y constituir una estructura administrativa simple para minimizar costos.

⁸⁵ Peña Nossa Lisandro. De las sociedades Comerciales. 7ª Edición. Bogotá: Eco Ediciones 2014. 245-278 Pag.

⁸⁶ García-Ramos, R., & Olalla, M. G. (2011). Estructura del consejo de administración en la empresa familiar versus no familiar: Evidencia empírica en España*/The structure of the board of directors in family versus non-family firms: Empirical evidence in Spain. *Revista Española De Financiación y Contabilidad*, 40(149), 35-64. Retrieved from <http://search.proquest.com/docview/920387909?accountid=47616>

En el marco de los acuerdos de reorganización empresarial en caso de insolvencia empresarial por crisis económica de la empresa, esta, puede pactar con sus acreedores en el acuerdo de organización para salvaguardar la riqueza y el empleo y en vez de gestionar la extinción de la unidad de producción para que las operaciones y funciones subsistan transformándose en un nuevo tipo societario, con el propósito de honrar y satisfacer las obligaciones comerciales pactando con los acreedores las obligaciones que se mantienen con ella con acciones de capitalización, de la sociedad transformada.⁸⁷

Ventajas todas que sumadas a la estructura organizacional, es un mecanismo que bien diseñado puede aportar mucho a la creación colectiva y a optimizar el trabajo en equipo. Además, porque es indispensable que los directivos concentren su labor en dos comités cruciales *i*) el comercial (que incluye los asuntos estratégicos) y *ii*) el de recursos humanos (que trata asuntos de selección, capacitación, evaluación y remuneración de los empleados). A alto nivel no se debe malgastar el tiempo en asuntos administrativos, financieros, jurídicos, logísticos, de sistemas, o de producción que pueden ser manejados en rangos inferiores,⁸⁸ sin embargo los accionistas de la sociedad pueden determinar su estructura administrativa de acuerdo a sus necesidades.

Es ahí donde el tipo societario por acciones simplificadas, entra a jugar un papel importante, para las empresas en crecimiento, en tanto que la flexibilidad del capital, la flexibilidad de la estipulación contractual, la reducción de costos y la limitación del riesgo, permite utilizar a su favor dichas bondades en el desarrollo de sus actividades de producción, obteniendo resultados positivos a través de la planeación estratégica, la innovación de productos y prestación de servicios, seguida de la introducción en procesos operativos y administrativos, en beneficio de los accionistas.

V. CONCLUSION

En sentido amplio el *crecimiento de la empresa* se refiere a modificaciones e incrementos de tamaño que originan que ésta sea diferente de su estado anterior, indicado mediante aumentos en cantidades y dimensiones de activos, producción, ventas, beneficios, líneas de productos, mercados, etc., un resultado producto de cambios efectuados en sus características internas (estructura económica y organizativa), muy contrario al *crecimiento empresarial*⁸⁹ que es un proceso de adaptación a los cambios exigidos por el entorno o promovido por el espíritu emprendedor del directivo, para potencializar el desarrollo de su actividad económica y acceder al mercado bajo mayores garantías; es importante reiterar que el tipo societario que cobije la empresa debe ofrecer elementos que ayuden a disminuir costos y facilitar los negocios jurídicos de la sociedad, sin desconocer

⁸⁷ López Guzmán Fabián. Manual de Derecho Societario –Aspectos Prácticos- Ediciones doctrina y Ley Ltda. Bogotá. 2011

⁸⁸ Opinion - la empresa debe tener una eficaz y eficiente estructura organizacional; source: Portafolio]. (2006, Jun 13). *Noticias Financieras* Retrieved from <http://search.proquest.com/docview/467604180?accountid=47616>

⁸⁹ *Factores de Crecimiento Empresarial*. Bussines Enviroment and Public Policy, Implications For Managent and Strategy. Innovar vol.16 No.28 Bogotá Julio/diciembre 2006

que dicha estructura societaria, será vehículo que ayudara a determinar el proceso de direccionamiento estratégico de la organización para su crecimiento.

En la regulación mercantil colombiana, faltaba incluir normas flexibles para incentivar la inversión y la creación de empresa, como herramienta generadora de empleo y progreso económico de los inversionistas y del país. Con la creación del tipo societario por acciones simplificadas S.A.S., regulada en la Ley 1258 de 2008, se logra una estructura societaria atractiva para la formalización del emprendimiento mediante creación de nuevas sociedades y la transformación de pequeñas, medianas y grandes empresas, en tanto que esta norma permite constituir sociedades de forma ágil y sencilla, haciendo que este tipo societario sea aceptado como una estructura jurídica-empresarial que agiliza y flexibiliza los intereses de los inversionistas, en tanto que permite el desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad para estipular libremente las disposiciones estatutarias relativas a la organización y funcionamiento de la empresa, aunado, a que dicho modelo prescinde de acudir a la jurisdicción ordinaria para resolver controversias sociales, conflictos que se resuelven mediante arbitraje y/o amigable composición, elementos que encajan muy bien en la economía globalizada.

La importancia del tipo societario S.A.S. en el ámbito del derecho societario colombiano cada día es más grande, por ser concebida como una sociedad híbrida caracterizada por contener elementos de sociedades de personas y de capital, adicionalmente, porque su flexibilización en la estipulación contractual se ajuste a la amplísima libertad de pensamiento y libertad de las partes, haciendo de este modelo societario sea una revolución al derecho mercantil; su mayor importancia radica en la facilidad para la consecución de negocios jurídicos de los emprendedores, pequeñas y medianas empresas, así como grandes empresas, que ven en este tipo societario una forma de consolidar el desarrollo de su actividad económica, por los beneficios que brinda para cualquier circunstancia administrativa, legal y fiscal; convirtiéndola actualmente, en la forma societaria de mayor aceptación e importancia para el desarrollo económico.

La S.A.S. modifica casi todos los ámbitos del derecho societario colombiano, desde los elementos esenciales del contrato, la constitución de la sociedad y sus reformas, incluyendo mecanismos de capitalización, diversas modalidades de voto, reglas sobre proporciones obligatorias de capital, etc., sin embargo, deja ciertos ámbitos sujetos a la remisión de normas mercantiles contenidas en el Código de Comercio y en la Ley 222 de 1995, para casos concretos como el artículo 27 de la Ley 1258 de 2008 que hace una remisión específica a las reglas relativas a la responsabilidad de los administradores, que serán aplicables al representante legal de la sociedad por acciones simplificada, como a su junta directiva, y demás órganos de administración, si los hubiere.

Este régimen societario por acciones simplificadas, fue estimulado por todas las instituciones jurídicas del derecho corporativo, quienes experimentaron desafíos jurídicos empresariales en el ámbito societario. Sin duda, este nuevo régimen es un instrumento valioso para el uso del derecho mercantil contemporáneo, por la

incentivación de los inversionistas nacionales y extranjeros, el fomento del desarrollo empresarial y la fortificación de mercados de bienes y servicios en Colombia. A demás, vale la pena destacar que los conflictos societarios resueltos mediante arbitraje, aumentan las perspectivas de los inversionistas foráneos. Esa implosión que generó la S.A.S., en los demás tipos societarios y en el régimen general de sociedades, convirtió las demás figuras jurídicas societarias en obsoletas, debido a su rigidez y exagerado ritualismo corporativo, sumado a la morosidad del amparo judicial para resolver conflictos de esa naturaleza, máxime cuando a postre contamos con el arbitraje como un valioso instrumento para descongestionar la justicia.

La introducción de las S.A.S., armoniza y unifica nuestro derecho societario, incentivando al emprendedor a formalizarse bajo una estructura adecuada a sus necesidades, al mismo tiempo que coadyuva a la gestación de nuevas empresas de carácter nacional e internacional, favoreciendo los procesos empresariales y jurídicos, los cuales van de la mano fortificando la libre iniciativa empresarial y la libre competencia económica, en pro del desarrollo socioeconómico que propugna la constitución política. En este orden de ideas, este modelo societario, es un tipo de estructura que bien puede actuar como factor de crecimiento empresarial en razón a la cantidad de bondades que brinda su diseño, ganando el empresario con la potencialización del crecimiento de su empresa, al apropiarse la administración directamente o por intermedio de un tercero, sumado a la simplificación de trámites que reducen costos en su beneficio.

La S.A.S., se pueden crear por constitución o por transformación de una sociedad existente, y en cualquiera de sus casos sus partícipes no tienen restricciones puede ser creada por uno a varios accionistas incluyendo incapaces, quienes podrán pertenecer a la sociedad sin limitación distinta a la que se deriva de la necesidad de actuar por medio de un representantes o apoderados, según el tipo de incapacidad que se trate. Adicionalmente, este nuevo régimen consiente mayor posibilidad de crear y desarrollar la empresa de acuerdo con las necesidades de los participantes en el contrato social, ya que puede constituirse solo con socios industriales, quienes podrán desarrollar actividades civiles o comerciales y pactar la restricción de la negociación de las acciones etc. esta forma de constitución de sociedades, hace una marcada diferencia, respecto de otros tipos societarios, sobre todo por la facilidad, agilidad y bajos costos para su constitución y reformas posteriores, reconociendo personería jurídica con la simple inscripción del documento privado en el registro mercantil, sin contar con el diferenciado mecanismo de capitalización, y las reglas de proporciones obligatorias para conformar el capital social.

Es claro que las S.A.S. es una sociedad de capital que bien podrá nacer de un contrato como las sociedades anónimas de un acto unilateral, pero su naturaleza será esencialmente comercial independientemente de las actividades que se indiquen en el objeto social; por tanto, se entenderá que será sujeto de derecho mercantil no solo porque tiene la calidad de empresario o comerciante, sino también porque podrá desarrollar actividades comerciales y civiles. Por tanto, las S.A.S. resulta idónea tanto para la realización de pymes de carácter unipersonal o

pluripersonal, para grandes empresas societarias, o configurar conglomerados empresariales; es importante recalcar que este régimen de sociedad mercantil por acciones simplificadas, impulsa cualquier emprendimiento, independientemente del número de asociados que concurran a constituir la o que ingresen a ella a posteriori., sin embargo, la entrada o salida de accionistas no afecta la continuidad de la empresa, pues esta seguirá subsistiendo hasta con un solo socio, haciendo que la compañía siga operando en condiciones de normalidad, así pues quedan superadas por completa las reglas arcaicas en materia de pluralidades mínimas y máximas previstas para los demás tipos de sociedades.

Para cualquier empresario es más conveniente organizarse mediante un tipo societario que como comerciante individual, al igual que si se trata de un grupo de empresarios, constituirse bajo otros tipos societarios ya no resulta tan atrayente, dada la flexibilidad y el blindaje patrimonial que ofrece el modelo societario S.A.S., en tanto que ya no se pone en riesgo el patrimonio personal de los asociados, sino que se destina una parte de sus activos a la realización de determinados negocios y operaciones mercantiles y en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, los asociados pueden determinar libremente la estructura orgánica de la compañía y demás normas que rijan su funcionamiento. En consecuencia, quedan en libertad de incluir junta directiva las funciones de asamblea de accionistas podrán ser ejercidas por esta o por el socio único, y las funciones de la administración están en cabeza del representante legal; igualmente la asamblea podrá deliberar en cualquier lugar inclusive on-line, sin que sea menester del quórum universal.

Es indudable que la estructura proveniente del tipo societario por acciones simplificadas S.A.S., es más benéfica para cualquier circunstancia administrativa, legal y fiscal; especialmente por la autonomía de la voluntad que confiere este tipo de sociedad al empresario, en tanto que permite que se conceptúen estipulaciones contractuales para administrar de forma suficiente, calificada y eficiente, las actividades desarrolladas por los emprendedores, y pequeñas y medianas empresas, convirtiéndose en un elemento esencial para el desarrollo empresarial, influyente en el crecimiento sostenible de la compañía.

Desde este punto de vista, las bondades del tipo societario S.A.S., responden a cada uno de los criterios tenidos en cuenta por el empresario a la hora de constituir su sociedad comercial, porque permite a expertos e inexpertos en asuntos legales gozar de una persona jurídica a partir de un acto privado simple, resolviendo el problema relativo a la titularidad del capital y la forma de distribuir las utilidades o pérdidas de un ejercicio proveniente de un negocio jurídico, e igualmente limitar la responsabilidad de los socios frente a terceros.

Colofón, las sociedades por acciones simplificadas S.A.S., como tipo societario es una estructura suficiente, calificada y eficiente; como mecanismo de crecimiento empresarial, influyente en el desarrollo económico de la región y con mayor preponderancia en el de crecimiento económico que espera el empresario con la puesta en marcha de su negocio jurídico.

VI. BIBLIOGRAFIA

REVISTAS CIENTÍFICAS

1. Arrieta Díaz, Delia; Universidad Juárez del Estado de Durango. Figueroa González, Ernesto Geovani; Universidad Juárez del Estado de Durango. Luna Correa, José Enrique; Universidad de Guanajuato, Rivera Santillán, María Azucena; Escuela Normal del Estado de Durango. Meléndez Guerrero, Miguel Ángel; Universidad Juárez del Estado de Durango. Sotelo Asef, Jesús Guillermo; Universidad Juárez del Estado de Durango. *La Importancia de la Planeación Estratégica en la Innovación y Permanencia de las Pymes.* Global Conference on Business and Finance Proceedings ♦ Volume 9 ♦ Number 2. 2014.
2. Berdugo G, José María; Palacio Cardona, Rodrigo. *Las asociaciones instrumento para la creación de empresas,* Pag. 101, Universidad de Medellín Biblioteca Jurídica dike, (2011)
3. Blázquez Santana, Félix; Dorta Velázquez, José Andrés; Verona Martel, María Concepción. *Concepto, Perspectivas y Medida del Crecimiento empresarial.* Cuadernos de Administración 2006.
4. Castro, A. A., & Ortiz, V. V. (2013). *Principales Indicadores de Crecimiento Empresarial en las Pequeñas y Medianas Empresas: caso Santiago de Cali - Colombia/Main Indicators Of Business Growth In Smes: Case Santiago De Cali - Colombia.* Paper presented at the , 8(2) 992-997. Retrieved from <http://search.proquest.com/docview/1434203677?accountid=47616>
5. Espinosa Quintero, Leonardo; *Teoría General de las Sociedades Comerciales,* Tercera Edición, Pag. 22. Universidad Sergio Arboleda (2008).
6. García-Ramos, R., & Olalla, M. G. (2011). *Estructura del consejo de administración en la empresa familiar versus no familiar.* Evidencia empírica en España*/The structure of the board of directors in family versus non-family firms: Empirical evidence in Spain. *Revista Española De Financiación y Contabilidad*, 40(149), 35-64. Retrieved from <http://search.proquest.com/docview/920387909?accountid=47616>
7. Gallardo Millán, Luis Alfredo; Avilés Ochoa, Ezequiel. *Estructura de Capital y Riesgo Financiero: Evidencia Empírica en Pymes Hoteleras.* "Universidad de Occidente". Global Conference on Business and Finance Proceedings ♦ Volume 9 ♦ Number 2. 2014. 1275 - 1285
8. Gómez Bermúdez, Lorena Esther; Castrillón Rois, Martha Josefina; Santos Moreno, Edilberto Rafael. *Capacidad Tecnológica Como Estrategia para Impulsar la Competitividad de las Pymes.* Universidad de La Guajira. Global Conference on Business and Finance Proceedings ♦ Volume 8 ♦ Number 2. 2013. 964 - 968

9. Hopenhayn, Benjamín. *Desarrollo Económico*. Vol. 3, No. 3. (Octubre a diciembre, 1963), pp 453-470. Artículo DOI: 10.2307 / 3465662. URL Estable: <http://www.jstor.org/stable/3465662>.
10. MARCRI. (2015). *El crecimiento empresarial transforma a Colombia*. Portafolio, Retrieved from. <http://search.proquest.com/docview/1646569143?accountid=47616>
11. Maté Sánchez Val, María Luz; Hernández Cánovas, Ginés; Sánchez Vidal, Javier; Minguez Vera, Antonio. *¿Hay Efectos de Interacción Regional en el Comportamiento Financiero de las Pyme?*. El trimestre Económico, vol. LXXX (4), num. 320, octubre-diciembre de 2013. pp. 841-867
12. Mintzberg, Henry. *Diseño de las Organizaciones Efectivas*. Universidad McGill Canada. 2000.
13. Ochoa Jiménez, Sergio; Jacobo Hernández, Carlos Armando; Leyva Osuna, Beatriz Alicia; López Figueroa, José Carlos. *Estrategia, Desempeño e Identidad Organizacional de las Pymes Manufactureras Mexicanas*. Instituto Tecnológico de Sonora. S. Ochoa Jiménez et al | RIAF ♦ Vol. 7 ♦ No. 7 ♦ 2014. 75 - 91.
14. Pérez Gorostegui, E. (1997): *Crecimiento y formas de desarrollo de la empresa. Introducción a la Administración de Empresas*, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid.1997.
15. Quesada Ibarguen, Víctor Manuel; Vergara Schmalbach, Juan Carlos. *Observatorio de la Productividad para las Pymes en Cartagena de Indias*. Universidad de Cartagena. Global Conference on Business and Finance Proceedings ♦ Volume 8 ♦ Number 2. 2013. 709 – 716.
16. Velarde López, Elvira; Araiza Garza, Zóchitl; García Moreno, Anahí. *Factores de la Empresa y del Empresario y su Relación con el Éxito Económico en las Pymes de la Región Centro de Coahuila, en México*. Universidad Autónoma de Coahuila. Revista Internacional Administracion & Finanzas ♦ Volumen 7 ♦ Numero 5. 2014. 11 – 24.
17. Villegas, Carlos Gilberto. *Derecho de las Sociedades Comerciales*, Pag. 13, Abeledo –Perrot, (2001)
18. Wong, J. R. (2006, Feb 07). Opinion - *Importancia de la estructura de costos en la empresa*; source: La nación. Noticias Financieras Retrieved from <http://search.proquest.com/docview/467786098?accountid=47616>.
19. Author(s): S. N. Modernización: *Crecimiento y Diversidad* Eisenstadt Source: Desarrollo Económico, Vol. 3, No. 3 (Oct. - Dec., 1963), pp. 423-452 Published by: {ides} Stable URL: <http://www.jstor.org/stable/3465661> Accessed: 14-05-2015 01:12
20. Author(s): S. N. *Factores de Crecimiento Empresarial*. Bussines Enviroment and Public Policy, Implications For Managent and Strategy. Innovar vol.16 No.28 Bogotá Julio/diciembre 2006.

21. Author(s): Opinion - *La empresa debe tener una eficaz y eficiente estructura organizacional*; source: Portafolio]. (2006, Jun 13). Noticias Financieras Retrieved from <http://search.proquest.com/docview/467604180?accountid=47616>
22. Author(s): S. N. Modernización: *Crecimiento y Diversidad* Eisenstadt Source: Desarrollo Económico, Vol. 3, No. 3 (Oct. - Dec., 1963), pp. 423-452 Published by: {ides} Stable URL: <http://www.jstor.org/stable/3465661> Accessed: 14-05-2015 01:12 UTC

LIBROS

23. Espinosa Quintero, Leonardo; *Teoría General de las Sociedades Comerciales*, Tercera Edición. Universidad Sergio Arboleda (2008).
24. Jiménez Sánchez, Guillermo J. *Derecho Mercantil I. Volumen 2 –Las sociedades mercantiles*. Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. San Sotero Madrid.2010.
25. Leal Pérez, Hildebrando. *Derecho de Sociedades Comerciales*. Editorial Leyer. Decima Segunda Edición. 2014.
26. López Guzmán, Fabián. *Manual de Derecho Societario –Aspectos Prácticos-* Ediciones Doctrina y Ley Ltda. 2011
27. Narváez García, José Ignacio. *Derecho Mercantil Colombiano –La empresa y el establecimiento-*.Legis. Primera Edición 2002.
28. Narváez García, José Ignacio. *Tipos de Sociedades*. Legis. 2002.
29. Peña Nossa, Lisandro. *De las sociedades Comerciales*. 7ª Edición. Bogotá: Eco Ediciones 2014.
30. Reyes Villamizar, Francisco. *Derecho Societario* Tomo I, Pag 3 y 4, Editorial Temis S.A. (2002).
31. Reyes Villamizar, Francisco. *La Sociedad por Acciones Simplificadas*. 3º Edicion.2013. Legis
32. Reyes Villamizar, Francisco. *Análisis Económico del Derecho Societario*. 2ª Edición Actualizada 2013. Legis
33. Villegas, Carlos Gilberto. *Derecho de las Sociedades Comerciales*, Abeledo – Perrot, (2001)

ARTICULOS INTERNET

34. <http://espanol.doingbusiness.org/data/exploreconomies/colombia/>.
35. <https://es.slideshare.net/logisticadigital1/empresa-unipersonal-en-colombia>.

REFERENCIAS DE CITAS

36. Coase, Ronald. *Naturaleza de la Firma Societaria*. Universidad de Chicago 1988.
37. Bucholz, Rogene A. Business Environment and Public Policy, Implication for Management and Strategy, 4a Ed., Englewoods Cliffs, Prentice Hal, 1992
38. Oviedo Alban, Jorge, Revista de Derecho, jul-dic 2011, Issue 36,
39. Pinzón Gabino, La empresa unipersonal. Revista Juris Consulta No. 1, 1998

NORMAS LEGALES

40. Constitución Política de Colombia 1991
41. Código de Comercio Colombiano.
42. Ley 222 de 1995
43. Ley 1258 de 2008

SENTENCIAS

44. Corte Constitucional. S C-865 de 2004. M.P. Rodrigo Escobar Gil.
45. Corte Constitucional. S C-624 de 1998. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

CONCEPTOS JURIDICOS

46. Superintendencia de sociedades. primera revista publicada en el año 2011.
47. Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-74183 de noviembre de 1998